

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid..... Por un mes.... Ptas. 5.
 Provincias, INCLU- } Por tres meses. — 20
 so LAS ISLAS BALEA- }
 RES Y CANARIAS.... }
 Ultramar..... Por tres meses. — 30
 Extranjero..... Por tres meses. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Gracia y Justicia:
 Real decreto promoviendo á D. Estanislao de Cuadra y García á la Dignidad de Deán de la Catedral de Zamora.
 Otros de indulto.
 Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Cuadros estadísticos referentes á la propiedad rústica y urbana.
 Vacantes de Registros de la propiedad.

Ministerio de la Guerra:
 Reales decretos de personal.
 Relación de individuos á quienes se ha remitido los ajustes ó recibos de alcances para su conformidad, y que han sido devueltos por las Autoridades por ignorar su residencia.

Ministerio de Hacienda:
 Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.
 Dirección general de Clases pasivas.—Señalamiento de día para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas civiles y militares.
 Banco de España.—Anuncio relativo á la liquidación de las suscripciones de Deuda amortizable al 5 por 100.

Ministerio de la Gobernación:
 Reales órdenes resolutorias de expedientes relativos á la suspensión de los Secretarías de los Ayuntamientos de Valderredible y Vilabertrán.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
 Real decreto disponiendo que los estudios elementales y los superiores de Industrias y de Bellas Artes se cursen en los establecimientos docentes que se expresan.
 Otros de personal.
 Real orden aprobatoria del adjunto cuestionario para el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho y Ciencias sociales, Sección de Derecho de las Universidades del Reino.

Administración provincial:
 Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Hojas de aprecio de fincas ocupadas por causa de utilidad pública.
 Secretaría del Tribunal gubernativo de Hacienda de Albacete. Notificación á D. Francisco María Carranza de un fallo absolutorio recaído en expediente de defraudación incoado por dicho señor.

Administración municipal:
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del presupuesto ordinario de la Villa en el mes de Febrero.
 Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
 Disposiciones adoptadas para la circulación de los automóviles.
 Concurso para proveer la plaza de Arquitecto Director del ramo de Fontanería-alcantarillas.
 Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Administración de Justicia:
 Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:
 Pliegos 96 y 97 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.
 Pliego 36 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en promover á la Dignidad de Deán, primera Silla *post Pontificalem*, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Zamora por defunción de D. Francisco Morante, al Presbítero Licenciado D. Estanislao de Cuadra y García, Dignidad de Maestrescuela de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Méritos y servicios de D. Estanislao de Cuadra y García.

Previos los estudios de Latín y Humanidades, cursó y probó en el Seminario de Astorga tres años de Filosofía y cinco de Teología, y en el de Santiago el sexto de la misma Facultad.

En el concurso de habilitación celebrado en Astorga en 1872 merecieron sus ejercicios la aprobación del Sínodo.

En 17 de Noviembre del mismo año ascendió al Presbiterado con dispensa y á título del Beneficio curado de Lama-longa.

En 1878 obtuvo el Curato de Viana del Bollo de segundo ascenso.

En 12 de Abril de 1880 fué nombrado por S. M. Canónigo de Zamora, posesionándose en 25 de Mayo siguiente.

En 1881 fué nombrado Secretario de Visita.

En 1883 fué nombrado Secretario de Cámara y Gobierno.

En Junio de 1884 recibió el grado de Licenciado en Teología por unanimidad de votos.

Ha sido Confesor de varias Comunidades religiosas de Zamora, Examinador Sinodal, Notario apostólico y Secretario capitular.

Ha desempeñado también los cargos de Gobernador eclesiástico, y los de Administrador general de Cruzada y de Capellanías de aquella diócesis.

Por Real decreto de 22 de Diciembre de 1890, fué promovido á la Dignidad de Maestrescuela de la Catedral de Zamora, de cuyo cargo, que actualmente desempeña, se posesionó en 23 de Enero de 1891.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Escolástico Molina Gómez en solicitud de indulto de la pena de cadena perpetua que la Audiencia de Madrid le impuso en causa sobre asesinato y robo:

Considerando que cumplidos por el reo treinta años de condena, durante los cuales ha observado buena conducta, con arreglo al art. 29 del Código procede el indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de dicha gracia:

De acuerdo con la Sala sentenciadora; con la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en indultar á Escolástico Molina Gómez de la pena que le fué impuesta en esta causa.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

Visto el expediente instruido con motivo de la propuesta que, en uso de la facultad que le concede el

artículo 2.º del Código, elevó la Audiencia de Valladolid en solicitud de que se conmute por otra menor la pena de seis años, ocho meses y un día de prisión mayor que impuso á Tomás Aller Barrio en causa sobre atentado y lesiones:

Teniendo en cuenta que la pena resulta, en efecto, excesiva, en relación con el daño causado y con el grado de malicia del agente; y asimismo que perjudicó á éste la necesaria aplicación del art. 90 del Código:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala; con lo consultado por la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar á Tomás Aller Barrio la referida pena que se le impuso, por la de tres años de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintiséis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar Capitán general del Norte al Teniente General D. Arsenio Linares y Pombo.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Capitán general de Galicia al Teniente General D. Francisco Gamarra y Gutiérrez, actual Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Teniente General D. José de Lachambre y Domínguez, que actualmente desempeña el cargo de Capitán general de Galicia, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Valeriano Weyler.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Aunque preferible hubiera sido implantar de una vez todas las reformas y ampliaciones en la enseñanza profesional y técnica que abarcaba el Real decreto de 17 de Agosto de 1901, no han llegado á tanto los recursos concedidos para este ejercicio económico

por el Poder legislativo. Se ha hecho, no obstante, cuanto era posible dentro de tan reducidos límites, y utilizando los elementos valiosísimos de las antiguas Escuelas de Artes y Oficios y de Bellas Artes, sostenidas con fondos del presupuesto general ó de los provinciales y municipales, aceptando la patriótica cooperación ofrecida por algunos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, é invirtiendo con estricta economía los créditos consignados en el cap. 7.º del presupuesto de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha ido mejorando donde ya existía y creando donde hacía más falta la enseñanza de Industrias y de Bellas Artes.

Así cumplidos por recientes Reales órdenes los propósitos del mencionado decreto en la parte que la ley económica ha permitido hacerle, y sin desistir de completarlos y desarrollarlos cuando con más amplios medios se cuente, conviene fijar, para que ninguna duda ocurra á las instituciones encargadas de dar la enseñanza y á los numerosísimos alumnos que pueden utilizarla, las Escuelas é Institutos en que han de continuar ó comenzar desde el próximo curso académico los estudios expresados, aclarando al mismo tiempo las atribuciones de dichas Escuelas en materia que ha sido objeto de varias consultas, y se refiere á la expedición de certificados á los alumnos que hayan cursado y aprobados determinados grupos de asignaturas y á la concesión de premios ordinarios ó extraordinarios.

A este fin responde el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 27 de Junio de 1902.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios elementales y los superiores de Industrias y de Bellas Artes, determinados en los capítulos 5.º y 7.º del Real decreto de 17 de Agosto de 1901, se cursarán en los Centros docentes oficiales que á continuación se expresan:

I. Los elementales de Industrias y de Bellas Artes, en las Escuelas provinciales, que antes se denominaban de Bellas Artes, de Barcelona, Cádiz, Coruña, Granada, Málaga, Oviedo, Palma de Mallorca, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza, y en las de Artes é Industrias de Madrid, Almería, Logroño y Santiago, y además en los Institutos generales y técnicos de Toledo, Córdoba y Granada, á que se refiere el Real decreto de 11 de Abril de 1902.

II. Los elementales de Industrias, en los establecimientos públicos enumerados en el párrafo anterior, y además en los Institutos generales y técnicos de León, Zamora, Soria, Guadalajara y Huelva, y en las Escuelas sostenidas por presupuestos locales á las cuales se ha concedido, ó en lo sucesivo se conceda, validez académica respecto de esta enseñanza elemental, en cuyo caso se hallan la antigua Escuela industrial de Alcoy y las municipales de Vigo y Tarrasa.

III. Los elementales de Bellas Artes, en las Escuelas citadas en el párrafo primero, y además, en los Institutos generales y técnicos de Salamanca, Burgos y Tarragona.

IV. Los superiores de Industrias, en las antiguas Escuelas de Artes é Industrias de Madrid, Alcoy, Béjar, Gijón, Villanueva y Geltrú, y en los de reciente creación de Vigo, Tarrasa, Cartagena, Las Palmas y Santander.

V. Los superiores de Bellas Artes, en las citadas Escuelas de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de que continúe, mientras otra cosa no se disponga, la Sección especial de Bellas Artes en las Escuelas que ya la tienen establecida.

Art. 2.º En las Escuelas de Madrid y Barcelona seguirán funcionando las Secciones ya establecidas en los diferentes distritos, ó alguna otra que pudiera crearse por exigirlo el considerable número de alumnos y la extensión de la población, y en estas Secciones se darán las enseñanzas elementales de Bellas Artes, como estaba previsto en el art. 66 del Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Art. 3.º A cada una de las Escuelas é Institutos citados en el art. 1.º corresponde expedir los certificados de sus respectivas enseñanzas, á que tienen derecho los alumnos dentro de las condiciones determinadas en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes.

Art. 4.º Corresponde igualmente á todas las instituciones docentes enumeradas en el art. 1.º conceder premios ordinarios ó extraordinarios á los alumnos que

más se distinguen por su aplicación y aprovechamiento.

Estos premios pueden ser en libros, en metálico ó instrumentos, pero siempre dentro de los límites marcados por el cap. 7.º, art. 3.º del presupuesto de gastos del Ministerio de Instrucción pública, de manera que cada Escuela, Instituto ó Sección elemental de Industrias ó elemental de Bellas Artes podrá disponer de una consignación de 250 pesetas, cuya distribución en varios premios se acordará en Junta de Profesores.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

REALES DECRETOS

En atención á las circunstancias que concurren en D. Faustino Rodríguez San Pedro, Senador del Reino, Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión permanente de pesas y medidas.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Eduardo Saavedra; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. José Gómez de Arteche; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Cesáreo Fernández Duro; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, D. Lázaro Sáinz Bernardo, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Secretario del Ayuntamiento de Valderredible, decretada por el Gobernador de Santander:

Resultando que á consecuencia de una instancia de Doña María Andeser reclamando la devolución de una yegua de su propiedad, que fué informada desfavorablemente por la Comisión provincial, declarando se habían cumplido las formalidades legales para la sustracción, el Gobernador de la provincia reclamó por conducto de la Guardia civil el expediente original:

Resultando que el sargento del puesto respectivo manifestó que el Secretario del Ayuntamiento se negó á hacer la entrega sin el oportuno recibo ó documento que lo justificara, y que estimando esta negativa como desobediencia á su autoridad, el Gobernador decretó la suspensión del Secretario:

Resultando que contra esta resolución interpuso el interesado recurso de alzada para ante el Ministerio, proponiendo la Sección correspondiente del mismo se

levantase la suspensión decretada, por no ser fundado el motivo de ella:

Resultando que antes de resolver, y en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 124 de la vigente ley Municipal, se ha remitido el expediente á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Esta Sección:

Considerando que el hecho de negarse el Secretario de Valderredible á la entrega del expediente reclamando por la Guardia civil, sin previo recibo que justificara la entrega y acreditase la salida de aquél de las oficinas de su cargo, no solamente no constituye un acto de desobediencia á los mandatos de la Autoridad, sino que revela el exacto cumplimiento de sus deberes y la estricta observancia de las obligaciones que su cargo le impone, puesto que no debe salir documento ni antecedente de las oficinas públicas sin que quede en las mismas el necesario justificante; y

Considerando, por tanto, que la conducta del expresado Secretario, lejos de ser censurable y digna del correctivo impuesto, merece todo encomio, siendo, en su consecuencia, improcedente la suspensión acordada;

La Sección opina que procede levantar dicha suspensión y reponer en su cargo al Secretario del Ayuntamiento de Valderredible.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Santander.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Secretario de Vilabertrán, D. José Pon Bruses, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Alcalde de Vilabertrán suspendió al Secretario del Ayuntamiento en 21 de Febrero de 1896, sin enterarle de los fundamentos, y consignados éstos en un pliego de cargos que dirigió al Gobernador, y que contenía la afirmación, suscrita por el Alcalde y tres Concejales, de que el Secretario suspenso llevaba la documentación, especialmente la contabilidad, en forma irregular, y había cometido abusos en la recaudación, sin que se acompañara certificación alguna en comprobación de tales extremos.

El Gobernador de Gerona, de acuerdo con la Comisión provincial, y fundándose en la veracidad de los acusadores, estimó que podía prescindir de la audiencia del Secretario, y confirmó la suspensión en 1.º de Diciembre de 1896.

La Sección correspondiente de ese Ministerio entiende que el mismo es incompetente para resolver el recurso en que el interesado impugna los cargos que han llegado á su conocimiento; pero la Dirección entiende que la suspensión ilimitada que decretó el Gobernador es verdadera destitución, y que puede resolverse por ese Ministerio.

En tal estado, se remite el expediente á informe de esta Sección, teniendo su entrada en 4 de los corrientes.

Considerando que por no haber acuerdo del Ayuntamiento, y estarse, por tanto, en el caso del párrafo último del art. 124, es indudable la competencia de ese Ministerio:

Considerando que la ilegalidad de la suspensión indefinida es notorio se halla declarada por ese Ministerio, de acuerdo con esta Sección, en la Real orden general, y resalta aún más en este caso por el lapso de tiempo que ha durado y el procedimiento inquisitivo que para decretarla se siguió:

Considerando que, por lo expuesto, no es necesario entrar en el fondo, en el que tampoco cabría estimar probados, por testimonios de partes apasionadas, hechos que por referirse á documentos públicos permiten y requieren la prueba documental;

La Sección opina que procede revocar la providencia del Gobernador y que sea repuesto el Secretario, sin perjuicio de que aquella Autoridad ó el Ayuntamiento puedan, habiendo motivo, decretar legalmente la destitución.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Junio de 1902.

MORET

Sr. Gobernador civil de Gerona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el siguiente único cuestionario para el grado de Licenciado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Sección de Derecho de las Universidades del Reino.

Derecho natural.

NÚMERO 1.º

Derecho á la dignidad personal y causas que produjeron la esclavitud en la antigüedad, y á quién se debe su abolición.

NÚM. 2.º

Exposición de las principales teorías que tratan de explicar el fundamento del derecho de propiedad.

NÚM. 3.º

Explicación del principio de autoridad necesario para el cumplimiento del fin social. Condiciones que ha de reunir el sujeto que desempeña la autoridad.

NÚM. 4.º

Exposición de las principales teorías que tratan de explicar el origen del poder civil.

NÚM. 5.º

Relaciones del poder civil con las clases industriales. Bases que el Derecho natural recomienda para establecer una buena legislación obrera.

NÚM. 6.º

Concepto del orden moral. Su fundamento. Elementos que presupone. Realidad objetiva del orden moral.

NÚM. 7.º

Biología jurídica. Su concepto. Vida del Derecho. Leyes de la misma. Importancia del estudio de este aspecto de la Ciencia.

NÚM. 8.º

Derechos innatos y adquiridos. Existencia de los derechos innatos. Clasificación de los mismos.

NÚM. 9.º

El sujeto del Derecho. Diversas clases de personas y su capacidad respectiva.

NÚM. 10.

El objeto del Derecho. Noción y clasificación de las cosas.

NÚM. 11.

La Doctrina utilitaria en moral y en la ciencia jurídica: exposición crítica de sus principales formas y de su influencia.

NÚM. 12.

El positivismo. Su influencia en la ciencia jurídica. Paralelo crítico entre el método y los resultados de la doctrina positivista y los de la escuela histórica. La doctrina evolucionista: su significación en la filosofía general y en la del Derecho.

NÚM. 13.

Individualismo y socialismo: caracteres diferenciales de estas doctrinas. Influencia que ejercen en la solución de los principales problemas jurídicos.

Derecho romano.

NÚM. 14.

Renacimiento del Derecho romano desde el siglo XI hasta las modernas escuelas francesa, holandesa y alemana.

NÚM. 15.

De las personas jurídicas; distintos derechos de las corporaciones, sociedades, fundaciones, fisco y herencia yacente en el Derecho romano.

NÚM. 16.

Indicaciones sobre el procedimiento civil romano en las *legis actiones*, en las fórmulas y teoría general de las acciones según derecho pretorio é imperial.

NÚM. 17.

Justas nupcias; clases y efectos. Requisitos del matrimonio y relaciones jurídicas que crea. Dote y bienes parafernales. Donaciones entre cónyuges. Efectos de disolución del matrimonio.

NÚM. 18.

Tutela y curatela: sus varias especies, capacidad y relaciones jurídicas entre el tutor y curador y sus representados.

NÚM. 19.

Influencia del Pretor en la transformación del Derecho romano.

NÚM. 20.

La patria potestad romana. Modos de adquirirla y de perderla. Comparación con la patria potestad del Derecho civil español.

NÚM. 21.

Usucapión y prescripción de largo tiempo. Desarrollo histórico de estas instituciones.

NÚM. 22.

Idea del testamento según el Derecho romano. Formas de mismo según fuero común especial ó privilegiado.

NÚM. 23.

Las reservas en el Derecho romano y el español. Su fundamento. Derecho del cónyuge viudo en los bienes sujetos á reserva. Reserva llamada troncal.

NÚM. 24.

Obligaciones. Definición y clasificación. Origen de las obligaciones.

NÚM. 25.

Evolución de la contratación romana y requisitos esenciales de todo contrato. El error, el dolo, la violencia y el miedo como causas que afectan al consentimiento.

NÚM. 26.

Doctrina de la sucesión intestada por Derecho civil honorario y nuevo. Crítica de las novelas XVIII y CXV de Justiniano. Noticia de las *Concorum posesiones*.

NÚM. 27.

Extinción de las obligaciones *ipso jure* y *ope exceptionis*.

Economía política.

NÚM. 28.

Los medios económicos. Concepto de la utilidad del valor y de la riqueza.

NÚM. 29.

Diversos sistemas que señalan las condiciones económicas del comercio internacional.

NÚM. 30.

El socialismo utópico en el siglo XIX. El socialismo científico. El socialismo cristiano.

NÚM. 31.

Participación que al obrero corresponde en la distribución de la riqueza. El salario. Otras formas de retribución: del esfuerzo manual.

NÚM. 32.

Comercio exterior. Libre cambio. Sistema protector. Doctrinas dominantes en la actualidad.

NÚM. 33.

La población considerada económicamente. Examen de la doctrina de Malthus. Cómo la consideran las escuelas socialistas modernas.

NÚM. 34.

Bancos de emisión y descuento. Su naturaleza y función económica. Intervención del Estado.

NÚM. 35.

La grande industria. Sus factores. Condiciones que requiere. Tendencia á la concentración y especialización.

NÚM. 36.

La moneda; su naturaleza y funciones económicas. Intervención del Estado en su régimen. Monometalismo. Bimetalismo.

Historia general del Derecho español.

NÚM. 37.

Origen del feudalismo é influencia que ejerció esta institución en la constitución político-social de los antiguos Estados de España en la Edad Media.

NÚM. 38.

Estado de las personas á los comienzos de la Reconquista. Su desarrollo y mejoramiento sucesivo. Situación que con el tiempo alcanza el elemento popular.

NÚM. 39.

Legislación doble ó de castas en la época visigoda. Códigos de Eurico y Alárico. Fragmentos de aquél y contenido de éste.

NÚM. 40.

Las leyes de Toro. Su formación. Puntos principales á que se refieren. Reformas que introducen. Su importancia y transcendencia.

NÚM. 41.

Fueros municipales. Su historia. Su contenido. Materias principales que comprenden. Carácter de su legislación.

NÚM. 42.

Legislación nobiliaria. Sus principales manifestaciones. Comparación entre el Código de los Usatges y el Fuero viejo de Castilla.

NÚM. 43.

Legisladores españoles del siglo XIII. Códigos que entonces se forman en los diversos Estados de la Península. Su comparación.

NÚM. 44.

Estado y caracteres de la propiedad en los diversos Estados de España durante la época de la Reconquista.

NÚM. 45.

El Justicia mayor de Aragón. Su origen y desarrollo históricos. Nombramiento del Justicia. Sus facultades. Procedimientos especiales en que intervenía.

NÚM. 46.

Fuentes é instituciones principales del Derecho musulmán español. Su influencia en los reinos cristianos.

NÚM. 47.

Legislación aplicable en España durante la dominación romana. Códigos legales, documentos y monumentos en que pueda estudiarse.

NÚM. 48.

Origen y desenvolvimiento histórico de las vinculaciones perpetuas llamadas Mayorazgos. Disposiciones posteriores á las leyes de Toro acerca de esta institución.

NÚM. 49.

Historia de la codificación del Derecho civil español en el siglo XIX.

Derecho canónico.

NÚM. 50.

Exposición de la verdadera teoría que regule las relaciones entre las dos Potestades y determine su competencia respectiva.

NÚM. 51.

Exposición de la teoría moderna referente al autor de las falsas decretales y sobre la influencia que éstas ejercen en la disciplina.

NÚM. 52.

Naturaleza del derecho de patronato, y carácter especial del que corresponde á la Corona española.

NÚM. 53.

Primado de San Pedro sobre los demás Apóstoles. Quién ejerce hoy este Primado en la Iglesia. Aspecto que presenta el Primado en las diferentes épocas de la historia.

NÚM. 54.

Colecciones canónicas de la Iglesia española: su examen histórico. Elementos que las constituyen. Juicio acerca de ellas.

NÚM. 55.

Historia de la Nunciatura en España: organización de la misma: su reforma por la Concordia Fagnanelli: principales disposiciones de ésta. Supremo Tribunal de la Rota española.

NÚM. 56.

Metropolitanos: causas que motivaron su institución: sus atribuciones, tanto en la antigua como en la actual disciplina. Cuestión histórica acerca del *pallio*: disposiciones canónicas sobre su petición y concesión.

NÚM. 57.

Beneficios eclesiásticos: su concepto, origen é historia: su clasificación conforme á su naturaleza, y las introducidas por los canonistas por diversos conceptos: sus cualidades esenciales, naturales y accidentales.

NÚM. 58.

Primados: origen de esta institución: sus vicisitudes. Primado de la Iglesia de Toledo: cuándo tuvo origen, y sus derechos en la actualidad.

NÚM. 59.

Concordatos: su razón de ser: su naturaleza jurídica: su fuerza obligatoria: consideración especial del de 1851 con el Estado español.

NÚM. 60.

El *pase regio* en España. Su origen, fundamento y estado actual.

NÚM. 61.

Derecho de asociación religiosa. Noción y fundamento. Facultades respectivas del Poder eclesiástico y del civil en esta materia.

Derecho político.

NÚM. 62.

Organización de los Poderes públicos en España, según la Constitución vigente. Comparación entre sus preceptos respecto á dicho punto y el de las principales Naciones extranjeras.

NÚM. 63.

Derechos de que gozan los españoles. Explicación de ellos. Estudio comparativo entre los preceptos de la Constitución vigente en España referentes á los mencionados derechos y el de las principales Naciones extranjeras.

NÚM. 64.

Exposición y crítica de las doctrinas más importantes acerca de la Soberanía. Cómo se resuelven en ellas los problemas del origen y del ejercicio del Poder público. Teoría de la división de los Poderes.

NÚM. 65.

Concepto del Estado. Sus fines. Sus medios.

NÚM. 66.

Clasificación de las formas de Gobierno. Explicación de las existentes en España y en los principales países de Europa y América.

NÚM. 67.

Cortes de los antiguos Reinos de España. Su comparación con los modernos.

NÚM. 68.

La población nacional. Las razas. Problemas concernientes a la relación entre estos dos términos. La cuestión semita.

NÚM. 69.

Libertad de enseñanza. Ingerencia del Estado en la instrucción. Deducciones acerca de la instrucción primaria obligatoria.

NÚM. 70.

De la policía de imprenta: reglas a que debe ajustarse para que su acción sea eficaz.

NÚM. 71.

La representación moderna, el mandato imperativo y el Referendum.

NÚM. 72.

Organización del Poder legislativo. Teoría bicameral. Doctrinas de los autores. Aplicación de la dualidad de Cámaras en los Estados federales. Examen, en este punto, de la Constitución española.

NÚM. 73.

Constituciones españolas en el siglo XIX. Su exposición y examen general.

NÚM. 74.

La nacionalidad, la ciudadanía, la provincialidad y la extranjería en el Derecho español.

NÚM. 75.

Leyes electorales vigentes en España. Su comparación con los sistemas planteados en los países extranjeros.

Derecho administrativo.

NÚM. 76.

El Consejo de Estado: su organización y sus atribuciones.

NÚM. 77.

Principios fundamentales de la legislación española sobre expropiación forzosa.

NÚM. 78.

Concepto de lo Contencioso administrativo. Exposición y crítica de los principales sistemas en materia de jurisdicción contencioso-administrativa. Requisitos para la interposición de los recursos contenciosos.

NÚM. 79.

Concepto del servicio militar. Distintos sistemas del reclutamiento y organización militar.

NÚM. 80.

Organización de la administración provincial y de la municipal en España.

NÚM. 81.

De la Beneficencia pública. Crítica de su organización actual.

NÚM. 82.

De la instrucción primaria. Su concepto, necesidad e importancia. Crítica de su organización actual.

NÚM. 83.

De la potestad reglamentaria de la Administración.

NÚM. 84.

La centralización, la descentralización y el régimen de autonomía como sistemas políticos de la Administración.

NÚM. 85.

La región y el regionalismo. El regionalismo histórico y el regionalismo actual. En qué consisten, si es que las hay, las distintas clases de regionalismo contemporáneo, literario, jurídico, político. El regionalismo nacionalista.

NÚM. 86.

Principios que informan la materia referente a la división territorial y reglas a que debe ajustarse.

NÚM. 87.

La desamortización civil y eclesiástica en España. Leyes relativas a ellas. Juicio crítico.

NÚM. 88.

Orden público. Su concepto. Funciones de la Administración encomendadas a conservarlo. Sistemas preventivo y repressivos.

NÚM. 89.

Funciones de la Administración relativas a la vida intelectual. Intervención del Estado en la enseñanza. Teorías acerca de esta cuestión. Libertad de enseñanza.

NÚM. 90.

El Estado y la cuestión obrera. Reglamentación del trabajo. La llamada legislación obrera, ¿es de Derecho civil ó de Derecho administrativo? La protección de los trabajadores como servicio público. Ley de Accidentes del trabajo.

NÚM. 91.

Servidumbres públicas. Su concepto y exposición de las más importantes.

Hacienda pública.

NÚM. 92.

El presupuesto de los gastos del Estado en España. Indicación de su forma y de sus principales conceptos. Juicio de ese presupuesto en relación con el estado económico del país, y su comparación con los de las Naciones más importantes.

NÚM. 93.

El presupuesto español de los ingresos del Estado. Examen de la clasificación que en él se hace de los orígenes de renta. Importancia relativa de cada uno de éstos, y consideración general de ese presupuesto por su trascendencia económica y social.

NÚM. 94.

La Deuda pública en España. Precedentes históricos y estado actual. Importancia de estas obligaciones del Estado. ¿Deben ser objeto de un impuesto los intereses de la Deuda pública?

NÚM. 95.

Los gastos del personal. Categorías y sueldos de los empleados administrativos en España. Disposiciones relativas al nombramiento y ascensos de los empleados. Idea de la legislación de Clases pasivas.

NÚM. 96.

Los monopolios fiscales. Juicio de estas instituciones. Idea de los establecidos en España.

NÚM. 97.

La difusión del impuesto. Sus leyes y trascendencia.

NÚM. 98.

El crédito público. Sus aplicaciones legítimas. Necesidad de reducir las deudas de los Estados y medios que se han puesto en práctica para lograrlo.

NÚM. 99.

Contabilidad de la Hacienda pública. El presupuesto del Estado. Maneras de formarlo y garantías que necesita su eficacia.

Derecho civil.

Primero y segundo curso.

NÚM. 100.

Cuestiones suscitadas respecto a la aplicación del Código civil a los varios territorios que gozan en España de Derecho civil especial.

NÚM. 101.

Efectos civiles del matrimonio relativamente a las personas y bienes de los cónyuges.

NÚM. 102.

Conocimiento de hijos naturales, cuestiones sobre la investigación de la paternidad en el antiguo y en el actual derecho.

NÚM. 103.

Tutela legítima de los menores, locos, sordomudos, prodigos y penados sometidos a interdicción.

NÚM. 104.

Comunidad de bienes: sus causas: derechos y obligaciones de los co-propietarios: modo de cesar la misma.

NÚM. 105.

Hipotecas legales que existían por el antiguo derecho: cuáles subsisten después de la ley Hipotecaria.

NÚM. 106.

De la institución de heredero en las diversas legislaciones de la Península. Disposiciones a título singular.

NÚM. 107.

Sucesión ab intestato de los ascendientes colaterales y cónyuges.

NÚM. 108.

Requisitos esenciales para la validez de los contratos. Causas de nulidad de los mismos. Su rescisión.

NÚM. 109.

Del contrato de capitulaciones matrimoniales: especialidades más importantes que el mismo presenta en Cataluña y en Aragón.

NÚM. 110.

Del retracto en el contrato de compra-venta. Retracto convencional. Retracto legal. Reglas sobre cada uno de ellos. Novedades del Código civil.

NÚM. 111.

Del censo enfiteutico. Idea de los foros. Instituciones análogas de Derecho foral.

NÚM. 112.

Contratos aleatorios: seguros, juegos y apuestas: renta vitalicia. Reglas acerca de cada uno de ellos.

NÚM. 113.

Prescripción de las acciones: disposiciones del antiguo Derecho, del Código civil y de las legislaciones forales acerca del particular.

NÚM. 114.

Sistemas hipotecarios. Condiciones que debe reunir un buen sistema de organización del Registro de la propiedad. El acta Torrens.

NÚM. 115.

Sistemas de contratación. Cuál de estos sistemas acepta nuestro Código civil.

NÚM. 116.

Organización económica de la sociedad conyugal. Determinación del sistema que impera en el Derecho de Castilla y en las llamadas legislaciones forales.

NÚM. 117.

Capacidad civil y enumeración de las causas que la modifican según el Derecho civil, común y foral de España.

NÚM. 118.

Concepto, especies y caracteres de los Derechos reales y personales.

NÚM. 119.

Concepto y enumeración de las propiedades especiales. Principales reglas de la intelectual y de la industrial. Propiedad de las mismas y de las Aguas.

NÚM. 120.

El derecho real de servidumbre. Servidumbres legales. Servidumbres voluntarias.

NÚM. 121.

El Registro de la propiedad. Títulos sujetos a inscripción. Requisitos y efectos de ésta.

NÚM. 122.

Clasificación y especies de los modos de extinguirse las obligaciones.

NÚM. 123.

Doctrina jurídica y legal vigente sobre los alimentos.

NÚM. 124.

Herederos forzosos. Su porción legítima, según el Código civil. Usufructo viudal. Mejoras.

NÚM. 125.

Contrato de aparcería. Sus precedentes históricos. Doctrina jurídica aplicable a las varias clases de aparcería.

NÚM. 126.

Del contrato de trabajo en el Código civil. Disposiciones complementarias del mismo, según las modernas reformas sociales. Aspiraciones para su modificación.

NÚM. 127.

Respectiva naturaleza y efectos de la prenda, hipoteca y anticresis.

NÚM. 128.

El Consejo de familia. Sus precedentes en la legislación tradicional de España. Sus resultados prácticos. Reformas que en él pudieran hacerse.

NÚM. 129.

Doctrina legal acerca de la autoridad marital y de la capacidad jurídica de la mujer casada.

NÚM. 130.

Derechos y deberes del padre ó madre sobre la persona y bienes de los hijos legítimos, legitimados, adoptivos y naturales reconocidos. Teoría de los peculios.

NÚM. 131.

Exposición de las diversas clasificaciones de los contratos.

NÚM. 132.

Del parentesco. Concepto, especies, determinaciones y trascendencia legal del parentesco.

Derecho mercantil.

NÚM. 133.

Actos de comercio. Su definición, naturaleza y clasificación.

NÚM. 134.

Averías: su definición, naturaleza y clasificación de cada una de ellas.

Núm. 135.

Idea de los contratos marítimos de fletamento, préstamos á la gruesa, seguros marítimos é hipoteca naval.

Núm. 136.

Especialidad y sustantividad del Derecho mercantil. Exposición y crítica de las razones principales que se alegan en pro y en contra de tales caracteres.

Núm. 137.

Bolsas de Comercio: su definición, su clasificación, su constitución y su organización é idea de la cotización, según las disposiciones del Código de Comercio y del reglamento para la organización y régimen de dichas Bolsas.

Núm. 138.

Naturaleza de la letra de cambio: su definición: sus elementos (personal, real y mixta) y su forma de expedición y de transmisión.

Núm. 139.

Libranza, vale ó pagaré á la orden y cheque: diferencias principales entre estos instrumentos y las letras de cambio.

Núm. 140.

Naturaleza de la Sociedad mercantil: su definición, sus requisitos, su carácter, su clasificación (por razón de las personas, de los medios, del fin y de la responsabilidad) y su constitución, requisitos comunes y especiales.

Núm. 141.

Sociedades mercantiles especiales: idea de las Sociedades de ferrocarriles y demás obras públicas, de almacenes generales de depósito y bancarios (de crédito general, de crédito territorial, de crédito agrícola y de emisión y descuento).

Núm. 142.

Naturaleza de la quiebra: su definición, sus requisitos, sus caracteres, su clasificación y su declaración. Naturaleza de la suspensión de pagos: examen y crítica de los artículos 870, 871, 872 y 873 del Código de Comercio español.

Núm. 143.

Condiciones que determinan la capacidad legal de las personas para el ejercicio del comercio. Del ejercicio del comercio por la mujer casada. Bienes que quedan afectos á las resultas del tráfico. Casos en que la mujer casada no necesita autorización de su marido para comerciar.

Núm. 144.

Del contrato de seguros en general. Seguros contra los daños. Sus varias clases. Seguros mercantiles á prima fija. Sus requisitos esenciales. Seguro de la prima.

Núm. 145.

Transmisión de los títulos de crédito. Formalidades de la misma y efectos que produce, según se trate de títulos nominativos, á la orden ó al portador.

Derecho penal.

Núm. 146.

Principales fundamentos en que descansa la ciencia penitenciaria. Régimen interno de las prisiones. Misión de los funcionarios subalternos de las mismas.

Núm. 147.

Delitos de imprenta. ¿Constituyen una clase especial de delitos? Principales razones alegadas en pro y en contra de esta especialidad. Consecuencias respectivas de ambas soluciones.

Núm. 148.

Concepto y aplicaciones de las doctrinas relativas á la acumulación de delitos y de penas. Exposición y crítica de las disposiciones legales que rigen esta materia en España.

Núm. 149.

Idea de la reiteración y de la reincidencia genéricas y específicas. ¿Deben prescribir? En caso afirmativo, determinese el criterio más justo para fijar el término de esta prescripción.

Núm. 150.

De los delitos electorales.

Núm. 151.

Generación del delito. Tentativa, delito frustrado y delito consumado. Codelinquencia, complicidad y encubrimiento. Aplicación de la pena en todos estos casos.

Núm. 152.

Clasificación de los delitos y de las penas. Delitos públicos y privados. Cualidades y requisitos de las penas en relación con la naturaleza y gravedad de los delitos.

Núm. 153.

Extinción de la responsabilidad criminal. Causas que la producen, según nuestro Código penal. Prescripción de los delitos y de las penas. Indultos y amnistías.

Núm. 154.

El positivismo en su aplicación al Derecho penal. La antropología criminal. Escuela italiana. Escuela lionesa. Ramificaciones de ambas escuelas en el extranjero. El movimiento antropológico criminal en España.

Núm. 155.

Concepto del delito. Elementos que le integran. Crítica de la definición dada por Garófalo. El delito según el art. 1.º del Código penal español. Clasificación de los delitos.

Núm. 156.

El delincuente ¿Existe el delincuente nato? Clasificación de los delincuentes. La responsabilidad criminal. La escuela clásica y la antropológica.

Núm. 157.

Elementos que influyen en las responsabilidades criminal. Causas de exención. Circunstancias modificativas. Aplicación de la pena cuando éstas concurren.

Núm. 158.

La pena. Su función. Su concepto. Principales teorías. Teoría de la reparación. El determinismo y la pena. El utilitarismo y la pena. La pena, según los sociólogos socialistas y anarquistas. Fines de la pena.

Núm. 159.

Delitos penados por leyes especiales, su enumeración. Leyes aplicables á cada uno de ellos. Idea de las faltas.

Núm. 160.

Regulación de los delitos contra el orden público en el Código penal vigente.

Núm. 161.

Delitos contra las personas y contra la propiedad.

Derecho internacional público.

Núm. 162.

Influencia de las ideas cristianas y de las instituciones de la Iglesia en el Derecho internacional.

Núm. 163.

Dominio político sobre el mar: mar territorial.

Núm. 164.

Agentes diplomáticos y consulares. Sus categorías. Sus funciones. Sus derechos y deberes.

Núm. 165.

Jurisdicción consular. Teoría general y legislación española.

Núm. 166.

Formación de los Estados. Teorías acerca de las nacionalidades. Condiciones para que un Estado sea persona jurídica en la sociedad internacional.

Núm. 167.

Clasificación de los Estados relativamente á la organización de su soberanía externa. Consecuencias jurídicas de la mutilación y muerte de los Estados.

Núm. 168.

De la guerra. Su justicia. Leyes de la guerra. La neutralidad.

Núm. 169.

Congresos y conferencias. Su importancia. Sus resultados. Tentativas de organización de sociedad internacional.

Núm. 170.

Tratados internacionales. Sus clases. Su formación. Su eficacia.

Núm. 171.

La propiedad privada en las guerras marítimas. Congreso de París. Prácticas observadas en las recientes guerras.

Derecho internacional privado.

Núm. 172.

Principios del Fuero Real, de las siete Partidas, de las Constituciones de Cataluña y Código de las costumbres de Tortosa, sobre la condición de los extranjeros y el Derecho internacional privado.

Núm. 173.

Los tratados internacionales y el Derecho científico como fuentes del Derecho internacional privado. Teoría general y Derecho español.

Núm. 174.

Cuestiones prácticas que suscita la aplicación directa del Derecho extranjero ante los Tribunales de justicia. Ejecución de las sentencias dictadas en países extranjeros.

Núm. 175.

Situación jurídica del extranjero en nuestro tiempo, señaladamente en España. Análisis de los principales documentos legales españoles que consignan los derechos de los extranjeros.

Núm. 176.

Teoría acerca de la nacionalidad. Maneras de adquirirla, de conservarla, de perderla y de recobrarla, según la legislación española.

Núm. 177.

Teoría de los Estatutos. Su aplicación. Otras teorías proclamadas como base del Derecho internacional privado.

Núm. 178.

Idea de la extradición. Personas y delitos que deben ser objeto de ella. Procedimiento para obtenerla.

Procedimientos judiciales.

Núm. 179.

Del Jurado como institución judicial. Su historia. Juicio crítico.

Núm. 180.

Del Ministerio fiscal. Su historia. Su verdadera misión. Planta y jerarquía del Ministerio fiscal.

Núm. 181.

Jurisdicción eclesiástica en España. Tribunales que la constituyen. Materia propia de la misma.

Núm. 182.

Recurso de casación. Su historia. Verdadera naturaleza del mismo.

Núm. 183.

Sistemas de procedimiento criminal. Antecedentes históricos acerca de ellos en España. Sistema vigente.

Núm. 184.

Del juicio oral y público en las causas criminales. Crítica de la ley española. ¿Debería establecerse en lo civil?

Núm. 185.

Tribunales contenciosos administrativos. Su historia. Su organización actual en España. ¿Deberían encomendarse los asuntos contencioso administrativos á los Tribunales ordinarios?

Núm. 186.

Valor de los medios de prueba admitidos por el Código y la ley de Enjuiciamiento civil.

Núm. 187.

Juicio ejecutivo. Periodos en que se divide. Títulos que tienen aparejada ejecución: cantidad por que se puede despachar la ejecución. Cómo se formula la demanda ejecutiva. Orden que debe guardarse en los embargos. Excepciones admisibles en el juicio ejecutivo. Extremos de la sentencia.

Núm. 188.

Recurso de revisión en materia civil: su fundamento y carácter del procedimiento. Recursos ordinario y extraordinario de revisión en lo contencioso administrativo. Respectivos trámites.

Núm. 189.

Responsabilidad judicial. Principios en que debe estar basada la ley para llevarla á efecto con éxito y prontitud.

Práctica forense é instrumentos públicos.

Núm. 190.

Organización de la jurisdicción ordinaria de lo contencioso administrativo y de las de Guerra y Marina, desde principios del siglo XIX.

Núm. 191.

Los Abogados. Su historia. Su organización. Sus deberes.

Núm. 192.

La prueba testifical. Sus requisitos y valor en el juicio civil y penal.

Núm. 193.

Privación de libertad de los procesados. Disposiciones vigentes en la legislación española.

Núm. 194.

El recurso de revisión en materia civil, penal y contencioso administrativo.

Núm. 195.

Organización y atribuciones del Notariado, según la legislación española.

Núm. 196.

Materia propia de la escritura pública y del acta notarial. Eficacia jurídica de estos documentos.

Núm. 197.

El protocolo. Su historia. Su organización vigente en España.

Núm. 198.

Defectos subsanables é insubsanables de los instrumentos públicos. Anotación preventiva por defectos subsanables.

Núm. 199.

Renuncia de derechos. Antigua renuncia de leyes. Doctrina vigente según el Código civil.

Núm. 200.

Fuerza probatoria de las escrituras, de las actas notariales y de los demás documentos públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL — MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — Dirección

I. — Enajenaciones de

PROVINCIAS	1. ^a FINCAS ENAJENADAS POR ACTOS DE ÚLTIMA VOLUNTAD				FINCAS ENAJENADAS POR					
	NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR		ENAJENACIONES, EXCLUYENDO LAS A PACTO DE RETRO					
	RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS — Pesetas.	URBANAS — Pesetas.	NÚMERO DE FINCAS		IMPORTE DEL PRECIO PAGADO AL CONTADO		IMPORTE DEL PRECIO APLAZADO	
					RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.	POR RÚSTICAS — Pesetas.	POR URBANAS — Pesetas.
Alava.....	1 776	243	729.055'58	2.926.340'27	1.481	199	1.269.524'30	1.267.183'82	2.750	63.941'25
Albacete.....	2.936	437	4.350.187'04	986.105'29	2.138	501	1.729.050'22	691.686'74	287.158'55	19.419'05
Alicante.....	7.150	1.412	9.164.965'09	3.079.586'23	7.614	2.420	6.650.432'37	2.941.537'62	170.884'60	192.096'74
Almería.....	8.181	615	4.530.228'58	1.475.371'49	5.159	1.811	4.302.195'18	2.024.557'39	151.126'60	60.470
Avila.....	6.347	324	2.783.685'71	699.928'42	5.182	421	1.672.793'96	485.961'75	94.034'61	56.912
Badajoz.....	4.363	969	13.948.136'69	2.754.440'95	6.821	2.002	6.115.008'03	2.421.242'37	404.275	10.637'50
Baleares.....	3.724	1.223	10.906.817'91	4.269.187'17	3.074	1.156	4.784.150'70	1.980.028'38	123.705'56	71.347'50
Barcelona.....	3.088	3.620	9.644.394'59	32.867.960'76	2.197	4.113	8.172.874'15	55.495.765'61	362.310'63	5.510.847'21
Burgos.....	13.559	832	1.681.241'79	922.173'92	8.766	703	1.962.256'15	1.646.604'76	97.921'30	5.669
Cáceres.....	2.880	712	7.122.002'80	1.785.161'76	2.903	917	4.199.366'77	1.028.836'71	65.600	13.945
Cádiz.....	1.131	1.194	6.137.928'38	8.370.702'35	1.813	1.451	4.612.741'61	5.966.657'62	535.265'35	135.246'74
Canarias.....	616	207	1.701.089'18	895.267'73	1.646	640	2.025.762'82	1.703.692'17	74.917'50	81.480'50
Castellón.....	3.270	774	4.787.313'57	1.534.140'55	3.872	1.162	3.515.263'67	1.449.749'35	212.241'35	83.999'50
Ciudad Real.....	3.567	578	4.426.846'94	1.906.565'03	3.675	1.105	2.658.386'57	1.402.576'34	428.410'08	43.406'25
Córdoba.....	4.707	1.277	15.228.736'86	4.603.525'46	5.326	1.795	10.173.000'65	2.790.227'59	861.768'27	105.152'77
Coruña.....	1.513	595	453.535'59	3.410.576'84	3.144	710	1.036.161'23	3.361.609'33	41.110	107.131'05
Cuenca.....	1.399	95	1.047.739'16	238.487'72	1.513	133	577.049'31	243.052'53	24.957	10.481
Gerona.....	2.645	1.149	6.826.592'52	2.983.601'05	1.918	934	4.673.168'19	2.265.745'10	455.462'89	233.923'93
Granada.....	5.244	1.001	9.808.546'55	2.798.688'05	6.335	2.222	10.571.473'32	3.739.051'20	1.886.805'95	98.303'50
Guadalajara.....	4.535	210	1.838.836'32	615.460'93	3.025	227	1.047.694'71	375.490'30	156.639'75	12.548'75
Guipúzcoa.....	744	197	4.302.615'66	4.142.036'54	917	325	5.720.221	7.392.773'61	253.388'64	260.144'25
Huelva.....	1.012	391	3.053.043'24	1.503.173'20	1.570	767	4.779.777'93	1.688.804'80	26.177'20	30.350
Huesca.....	5.062	681	2.714.770'71	567.476'61	3.280	600	1.585.358'07	445.729'63	49.708'36	42.946'74
Jaén.....	6.724	1.595	11.582.417'90	3.850.840'06	7.200	2.467	9.031.829'07	3.327.091'58	334.872'65	64.897'67
León.....	2.214	141	1.138.725'13	497.888'08	3.322	456	3.188.285'53	645.473'16	29.147'35	45.925
Lérida.....	5.103	961	3.570.032'98	961.752'21	5.113	981	3.096.687'84	942.115'86	154.954'25	54.219
Logroño.....	3.171	534	1.547.122'85	1.852.222'94	2.968	515	897.913'19	1.107.565'34	35.030'57	158.681'06
Lugo.....	346	68	167.881'25	244.366	1.693	197	640.333'54	443.747'50	4.750	18.125
Madrid.....	8.566	1.908	8.037.365'66	64.100.074'11	4.669	1.881	5.196.819'25	40.223.223'76	495.638'85	1.106.116'07
Málaga.....	1.414	974	5.488.637'40	5.245.686'70	3.389	1.663	5.691.067'65	4.087.218'60	191.927'35	63.340'50
Murcia.....	6.286	1.614	10.954.900'27	4.854.946'14	5.222	2.480	6.020.170'62	4.131.069'33	103.092'15	149.299'75
Navarra.....	2.085	287	1.066.031'30	1.504.569'92	3.862	430	2.937.827'36	1.832.566'91	279.210'80	62.540'50
Orense.....	178	40	31.947	191.128'24	3.635	429	670.042'28	370.919'26	126.566'70	13.153'30
Oviedo.....	6.257	677	3.301.637'16	3.005.832'60	10.232	1.317	8.370.578'17	7.137.621'64	3.991.906'50	378.717'80
Palencia.....	7.281	469	2.107.333'41	887.578'39	4.990	574	1.408.026'45	768.313'46	106.012'29	5.472'88
Pontevedra.....	157	44	82.130'52	289.621'95	3.460	337	909.952'13	1.245.938'45	300	437'50
Salamanca.....	9.285	806	6.812.105'54	1.255.203'21	6.818	865	4.506.093'96	1.392.216'21	141.038'31	59.424'78
Santander.....	5.175	514	1.196.559	3.457.191'12	4.146	660	4.481.410'23	3.438.299'72	280.410	23.016'66
Segovia.....	15.285	588	3.410.311'93	1.023.303'39	7.510	550	1.445.759'56	912.534'51	176.666'67	19.655
Sevilla.....	3.502	1.590	15.623.750'03	10.972.392'36	5.390	2.484	10.332.416'78	8.380.308'12	824.516'64	343.119'65
Soria.....	3.997	103	495.806'87	194.221'45	1.876	187	941.920'57	170.062'97	5.350	31.458'34
Tarragona.....	2.713	1.098	4.809.411'70	2.494.706'76	3.037	1.239	4.104.934'85	2.369.357'74	221.165'53	211.340'18
Teruel.....	1.419	214	1.738.239'12	252.134'75	1.578	333	1.202.762'49	336.728'68	272.266'44	15.975
Toledo.....	6.488	725	6.245.584'44	2.056.063'30	3.122	884	3.659.748'91	992.223'69	716.322'25	22.224'02
Valencia.....	11.343	2.851	16.322.318'62	10.942.510'75	9.797	3.820	12.133.246'97	10.337.469'62	227.454'19	339.065'75
Valladolid.....	12.083	1.105	4.644.375'55	3.266.462'23	7.911	1.246	12.809.999'95	2.581.144'15	1.758.903'03	69.754'58
Vizcaya.....	926	244	3.891.954'91	7.738.226'65	1.614	340	7.816.988'73	9.385.715'83	218.417'66	1.090.362
Zamora.....	5.317	400	2.890.409'99	867.613'05	4.359	639	1.332.618'84	608.749'69	867.468	66.287'32
Zaragoza.....	3.826	827	4.317.471'94	2.696.564'55	3.525	867	4.304.006'45	2.897.713'88	349.938'15	450.661'50
TOTAL.....	215.590	39.113	247.762.697'93	220.042.059'23	203.807	54.155	210.965.182'28	212.873.894'38	18.620.005'52	12.113.671'04

(1) Véase la GACETA de 22 Junio de 1902.

ingeneral de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado. (1)

de fincas.— Año de 1900.

2.ª				3.ª						4.ª		5.ª			
OBJETOS Ó CONTRATOS EN QUE MEDIA PRECIO				FINCAS ENAJENADAS						NÚMERO TOTAL		VALOR TOTAL			
				POR ACTOS Ó CONTRATOS EN QUE NO MEDIA PRECIO						DE FINCAS ENAJENADAS		DE LAS ENAJENACIONES			
ENAJENACIONES CON PACTO DE RETRO				RETROCESIONES				NÚMERO DE FINCAS		SU VALOR				RÚSTICAS	URBANAS
NÚMERO DE FINCAS ASÍ VENDIDAS		PRECIO ESTIPULADO		NÚMERO DE FINCAS RETROVENDIDAS		PRECIO DEVUELTO				RÚSTICAS	URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS		
RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS	POR URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	POR RÚSTICAS	POR URBANAS	RÚSTICAS	URBANAS	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
280	28	52.553	153.489	188	17	19.775'10	87.150	230	17	334.938'75	467.301	3.955	504	2.408.596'73	4.965.405'34
94	32	150.937'50	101.899'20	52	10	178.324'75	16.975	73	12	25.001'27	16.588	5.293	992	6.720.579'33	1.832.673'28
482	167	403.959'90	243.480	247	97	173.102'34	163.609'72	462	95	298.199'64	201.304'50	15.955	4.191	16.861.543'94	6.821.614'87
468	113	589.158'10	143.512'04	161	67	212.728'14	135.392'25	320	36	682.610'61	17.825'75	9.289	2.642	10.468.047'21	3.857.128'92
256	20	61.893	35.890	139	12	29.667	23.416	1.186	21	1.537.243'72	7.922	13.110	798	6.179.318	1.310.030'17
166	82	105.206	132.658	33	13	65.470	27.380'15	487	108	1.083.279'83	205.424'73	11.870	3.174	21.721.375'55	5.551.783'70
151	41	193.645'90	46.875'91	48	26	50.794'44	98.281'82	258	54	410.650'93	49.716	7.255	2.500	15.569.765'44	6.515.416'78
110	123	354.821'33	723.385'16	53	59	61.754	320.713'68	328	488	1.667.018'42	5.409.791'47	5.776	8.403	20.263.173'12	100.328.403'89
480	50	50.007'50	27.589'50	104	29	12.483'50	9.440	597	98	83.891	30.345	23.506	1.712	3.887.801'24	2.641.322'18
83	47	37.148'25	51.181'56	38	17	19.359'21	29.652'50	129	39	302.887	47.702	6.033	1.732	11.746.364'03	2.956.479'53
57	46	71.524'80	196.040'25	22	14	78.735'50	55.397'40	54	43	297.253'88	255.453'42	3.077	2.748	11.733.449'52	14.979.497'78
295	67	277.028	122.740'75	30	19	32.812'50	33.128'93	24	24	54.335'32	65.616'50	2.611	957	4.165.945'32	2.901.926'58
319	109	424.865'50	117.537'50	192	51	168.097'25	64.065	437	66	380.262'12	85.170	8.090	2.162	9.488.043'46	3.334.661'90
118	12	38.033'25	69.100	119	7	105.500	7.900	161	25	323.761'59	47.320'50	7.640	1.727	7.980.938'43	3.476.868'12
186	78	304.783'76	92.096	84	22	156.759'27	77.809'60	513	91	519.088'86	114.200	10.816	3.263	27.244.136'67	7.783.011'42
358	76	92.067'75	123.752'75	129	22	49.686'59	58.016'66	219	23	63.783'75	214.755	5.363	1.426	1.736.344'91	7.275.841'63
83	2	83.403	357	38	>	23.310	>	333	4	59.756'76	14.148	3.366	234	1.816.215'23	506.526'25
115	74	243.912'33	157.695	51	21	120.510	32.912'43	585	169	1.493.331'29	375.817'08	5.314	2.347	13.812.977'22	6.049.694'59
285	73	247.565'75	85.429'50	156	27	115.166	39.119'50	610	136	1.152.041'63	534.265'07	12.630	3.459	23.781.599'20	7.294.856'82
334	14	88.006	23.965	61	3	7.912'92	1.475	15	>	7.025	>	7.970	454	3.146.114'70	1.028.939'98
27	7	71.222	33.641	25	3	46.514'50	137.000	146	30	508.042'91	1.014.905'11	1.859	562	10.902.004'71	12.980.500'51
59	46	44.876'30	81.106'97	30	19	46.414'75	46.129'50	19	16	99.350	38.350	2.690	1.239	8.049.639'42	3.387.914'47
547	77	358.351'16	68.954'80	221	25	100.364	16.640'45	2.573	363	1.020.159'25	248.266'80	11.683	1.746	5.828.711'55	1.390.015'03
210	103	256.965'25	136.587	191	48	234.606'99	58.847'75	549	127	589.979'86	275.690'35	14.874	4.340	22.030.671'72	7.713.954'41
314	39	56.226'50	52.863	46	7	43.440	13.400	293	9	473.933	29.100	6.189	652	4.929.757'51	1.284.649'24
506	125	383.091'93	72.493'42	303	66	246.880'29	68.875'33	825	109	588.737'10	203.902'40	11.850	2.242	8.040.384'39	2.306.358'22
314	54	62.207'50	88.784'70	63	18	21.280	17.830	142	10	148.520'75	11.725	6.658	1.131	2.712.074'86	3.236.809'04
497	38	145.374'65	49.666'22	138	13	38.433'32	27.953'75	268	28	398.651'36	56.897'66	2.942	344	1.395.424'12	840.756'13
241	70	340.013'25	723.755'25	51	37	81.991'50	403.027	686	133	2.481.957'69	1.557.932'77	14.213	4.029	16.573.786'20	108.114.128'96
109	53	230.011'50	102.987'50	48	24	183.881	49.945	173	53	371.375'15	30.977	5.133	2.767	12.156.900'05	9.580.155'30
290	184	619.612'75	217.795	106	40	167.731'50	54.921	589	88	1.392.291'93	122.764'80	12.493	4.406	19.257.799'22	9.530.796'02
903	138	212.890	246.902'23	416	58	101.524'42	128.692'64	1.624	186	1.119.121'75	1.488.446'75	8.893	1.099	5.716.605'63	5.263.718'95
511	78	89.373'57	41.066'98	86	11	11.030'16	20.622'34	49	8	31.867'33	6.083'32	4.459	566	960.827'04	642.973'44
533	76	217.233'30	70.710'99	177	30	63.226'05	33.974'78	1.072	64	1.084.575'85	556.881'72	18.271	2.164	17.029.157'03	11.183.739'53
392	32	79.244'25	29.192	137	21	82.355	53.245'50	350	32	117.601'46	42.139'53	13.150	1.128	3.900.577'86	1.785.941'76
349	42	103.615'65	74.623	88	10	27.258'50	26.175	16	5	2.603'75	72.700	4.070	438	1.125.860'55	1.709.495'90
244	33	58.204	38.330	42	10	7.783'50	9.590	586	38	156.380'42	66.150'06	16.975	1.752	11.681.665'73	2.820.914'26
373	38	90.489	66.232'85	92	15	16.260	18.601	174	19	4.492.718'73	69.325	9.960	1.246	10.557.846'96	7.072.666'35
412	41	90.247'50	76.952'07	143	17	14.323'50	13.184	353	26	74.625'02	120.648'50	23.703	1.222	5.211.934'18	2.166.277'47
164	57	377.932'25	78.457	92	17	137.528'75	41.848	148	40	1.039.990'46	110.016'46	9.296	4.188	28.336.134'91	19.926.141'59
192	23	11.551	7.721	17	2	6.250	1.380	218	15	69.563'18	28.344	6.300	330	1.530.441'62	433.187'76
232	87	273.546'33	108.331'66	71	22	62.471'67	23.927	1.251	425	1.565.814'77	1.108.062'78	7.304	2.871	11.037.374'85	6.315.726'12
97	16	100.133'25	19.410	30	7	23.888'50	10.762	1.043	107	631.526'11	73.174'50	4.167	677	3.968.815'91	708.184'93
163	51	105.462'10	67.951	64	8	18.994	11.125	233	44	268.205'70	147.700'60	10.070	1.712	11.014.317'40	3.297.287'61
593	224	580.201'75	393.102'76	294	100	330.121'93	111.224'25	926	214	844.897'65	1.277.138'25	22.953	7.209	30.438.241'11	23.400.511'38
559	83	132.891	141.308	314	28	59.985	33.581	845	52	359.579'22	115.477'40	21.712	2.514	19.765.733'75	6.207.727'36
50	8	287.094	44.375	25	9	172.421	21.755	270	26	1.257.160'25	1.447.091	2.885	627	13.644.036'55	19.727.525'48
290	39	48.824	23.547	72	8	10.452	3.635	120	15	63.611	28.750	10.158	1.101	5.213.383'83	1.598.582'06
319	82	256.711'08	88.855	121	38	81.186'50	177.330	547	114	619.189'51	217.139'66	8.338	1.928	9.928.503'63	6.528.264'59
14.213	3.198	9.554.116'44	5.894.377'52	5.448	1.244	4.120.546'84	2.917.037'93	23.109	3.945	32.648.392'53	18.726.447'44	462.167	101.655	523.670.941'54	472.567.487'54

II—Derechos reales, con exclusión del de hipoteca, constituidos y modificados.—Año de 1900.

SECCIÓN PRIMERA

NÚMERO Y ESPECIE DE LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS

PROVINCIAS	1 USUFRUCTO	2 USO Y HABITACIÓN	3 SERVIDUMBRE	4 CENSOS				5 ARRENDAMIENTO	6 CARGAS Ó PENSIONES	7 OTROS derechos reales no comprendidos en las casillas precedentes.	8 NÚMERO TOTAL de los derechos reales constituidos.
				ENFITÉUTICO	RESERVATIVO	CONSIGNATIVO	VITALICIO				
Alava.....	9	»	3	»	»	»	»	19	»	»	31
Albacete.....	81	1	1	»	4	»	»	8	2	»	97
Alicante.....	147	18	32	6	1	»	»	109	5	44	362
Almería.....	15	1	»	»	1	»	»	67	»	1	85
Ávila.....	21	3	»	»	»	»	»	2	2	1	29
Badajoz.....	78	13	3	9	1	3	1	39	5	11	163
Baleares.....	287	20	139	7	63	»	5	19	23	7	570
Barcelona.....	387	3	97	364	2	»	»	189	4	10	1.056
Burgos.....	20	»	1	»	»	»	»	13	1	1	36
Cáceres.....	36	»	»	17	»	»	»	3	1	»	57
Cádiz.....	28	4	6	11	10	44	2	41	4	1	151
Canarias.....	20	»	»	»	1	»	»	41	»	»	62
Castellón.....	22	»	15	»	9	5	2	86	»	»	139
Ciudad Real.....	20	1	2	9	1	»	»	4	»	8	45
Córdoba.....	82	3	4	1	40	1	»	31	10	»	172
Coruña.....	5	»	1	17	»	12	2	14	2	13	66
Cuenca.....	101	»	»	»	»	»	»	»	»	»	101
Gerona.....	185	»	17	110	»	»	1	15	2	3	333
Granada.....	29	»	6	12	3	1	»	25	6	2	84
Guadalajara.....	3	2	1	1	»	»	»	8	»	»	15
Guipúzcoa.....	12	2	10	»	»	1	»	12	2	1	40
Huelva.....	8	»	3	1	18	8	»	27	»	»	65
Huesca.....	51	1	2	3	»	»	»	87	»	1	145
Jaén.....	118	»	2	»	15	4	»	36	2	22	199
León.....	16	»	2	3	»	»	»	5	»	1	27
Lérida.....	273	15	5	16	»	»	2	43	3	6	363
Logroño.....	15	»	1	»	»	»	»	10	1	»	27
Lugo.....	1	»	1	15	7	5	»	6	»	1	36
Madrid.....	116	5	10	1	6	»	1	29	3	8	179
Málaga.....	88	2	2	4	15	»	»	41	1	8	161
Murcia.....	149	3	6	5	7	»	»	61	2	6	239
Navarra.....	7	»	2	»	1	1	»	44	»	1	56
Orense.....	15	1	»	1	35	»	»	1	»	»	53
Oviedo.....	47	1	2	14	»	1	»	8	6	»	79
Palencia.....	31	1	2	1	2	»	»	6	»	22	65
Pontevedra.....	3	»	»	»	»	»	»	11	1	2	17
Salamanca.....	24	1	1	»	»	»	1	3	»	»	30
Santander.....	18	»	3	»	1	»	»	22	1	5	50
Segovia.....	12	1	»	1	1	»	»	3	»	»	18
Sevilla.....	52	»	14	»	32	2	»	81	7	2	190
Soria.....	1	»	»	3	»	»	»	»	2	1	7
Tarragona.....	104	5	11	18	»	1	»	86	2	2	229
Teruel.....	12	2	7	»	»	»	»	21	»	»	42
Toledo.....	20	1	4	»	»	»	»	9	3	»	37
Valencia.....	330	13	9	»	1	»	»	100	2	5	460
Valladolid.....	42	2	2	3	»	»	»	8	1	7	65
Vizcaya.....	»	»	6	4	»	»	»	19	»	2	31
Zamora.....	21	»	4	»	»	»	1	12	»	»	38
Zaragoza.....	74	»	9	»	2	3	»	46	»	»	134
TOTAL.....	3.236	125	448	657	279	92	18	1.570	106	205	6.736

SECCIÓN SEGUNDA

MODIFICACIONES EN LOS DERECHOS REALES INSCRITOS

PROVINCIAS	1		2		3		4		5		6	
	Por reconocimientos.		Por redenciones.		Por reducciones.		Por subrogaciones.		Por transmisiones ó cesiones.		TOTAL	
	Número de reconocimientos.	Importe de los mismos. — Pesetas.	Número de redenciones.	Importe de los capitales redimidos. — Pesetas.	Número de reducciones.	Importe de las reducciones hechas en los capitales. — Pesetas.	Número de subrogaciones.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de ellas.	Importe de los capitales. — Pesetas.	Número de las modificaciones operadas en los derechos reales.	Importe ó sumas de sus capitales. — Pesetas.
Alava.....	>	>	1	17'07	>	>	>	>	15	34.908'25	16	34.925'32
Albacete.....	>	>	>	>	>	>	>	>	5	56.210	5	56.210
Alicante.....	2	530'66	35	23.895'87	>	>	4	4.550	79	127.050'59	120	156.027'12
Almería.....	>	>	4	6.909'50	10	31.383'56	>	>	17	21.974	31	60.267'06
Ávila.....	>	>	22	8.178'75	>	>	>	>	5	12.659'25	27	20.838
Badajoz.....	20	3.546'23	107	132.306'60	1	375	>	>	174	628.196'45	302	764.424'28
Baleares.....	7	5.391'66	85	55.521'13	>	>	1	379	274	620.980'14	367	682.271'93
Barcelona.....	40	33.653'79	517	1.284.501'20	28	116.741'28	1	1.000	5.155	9.434.504'35	5.741	10.870.400'62
Burgos.....	2	3.289'67	2	66.447	>	>	>	>	18	87.788'50	22	157.525'17
Cáceres.....	2	10.000	3	396'32	>	>	>	>	21	189.920'15	26	200.316'47
Cádiz.....	7	8.198'74	125	269.364'65	>	>	2	325	207	958.556'15	341	1.236.444'54
Canarias.....	>	>	10	289'46	>	>	1	82.245'75	21	114.778'01	33	197.313'22
Castellón.....	5	1.350	12	4.928'82	1	400	>	>	140	227.927'85	158	234.606'67
Ciudad Real.....	>	>	16	8.620'17	>	>	1	3.000	33	69.563'57	50	81.183'74
Córdoba.....	>	>	217	547.007'02	>	>	4	14.075	335	460.425'51	556	1.021.507'53
Coruña.....	2	7.500	21	43.209'61	>	>	2	16.046'24	154	349.525'46	179	416.281'31
Cuenca.....	>	>	>	>	>	>	>	>	13	76.470	13	76.470
Gerona.....	6	4.367'99	84	91.350'64	3	3.033'33	7	34.987'33	513	1.290.260'93	613	1.424.000'22
Granada.....	1	1.050	60	47.962'75	>	>	4	19.860	155	519.881'70	220	588.754'45
Guadalajara.....	1	31	4	3.675	>	>	>	>	4	12.875	9	16.581
Guipúzcoa.....	>	>	18	88.136'10	>	>	1	800	95	603.116'30	114	692.052'40
Huelva.....	1	75	49	52.651'77	>	>	>	>	26	66.587'80	76	119.314'57
Huesca.....	>	>	>	>	>	>	1	90	113	349.410'33	114	349.500'33
Jaén.....	1	4.000	222	59.422'34	>	>	2	2.700	146	352.742'77	371	418.865'11
León.....	>	>	1	150	>	>	1	2.412'50	38	73.006'78	40	75.569'28
Lérida.....	1	1.577'67	22	15.164'62	>	>	>	>	196	247.844'43	219	264.586'72
Logroño.....	>	>	3	11.266	>	>	>	>	36	251.798	39	263.064
Lugo.....	6	10.625	13	3.299'98	>	>	>	>	32	40.030'48	51	53.955'46
Madrid.....	1	1.500	101	874.975'34	>	>	1	20.000	125	2.242.345'59	228	3.138.820'93
Málaga.....	2	4.120	34	79.052'58	>	>	5	1.503	244	254.747'06	285	339.422'64
Murcia.....	9	2.693	40	40.680'47	>	>	>	>	109	463.163'60	158	506.537'07
Navarra.....	2	13.785	29	29.040'29	>	>	>	>	80	1.576.752'12	111	1.619.577'41
Orense.....	1	200	11	6.307'75	>	>	>	>	13	68.312	25	74.819'75
Oviedo.....	4	1.125	18	43.316'79	>	>	7	2.878'45	100	205.492'95	129	252.813'19
Palencia.....	>	>	1	75	>	>	>	>	15	39.154'86	16	39.229'86
Pontevedra.....	>	>	1	300	>	>	>	>	14	29.987	15	30.287
Salamanca.....	>	>	1	486	>	>	>	>	7	83.124'75	8	83.610'75
Santander.....	1	2.466.652'92	2	37.406	>	>	>	>	13	6.683.277	16	9.187.335'92
Segovia.....	1	100	>	>	1	708'34	>	>	7	321.613	9	322.421'34
Sevilla.....	10	4.475'21	222	118.184'15	>	>	1	35	135	627.163'52	368	749.857'88
Soria.....	>	>	>	>	>	>	>	>	8	9.951'50	8	9.951'50
Tarragona.....	2	2.440	72	115.165'54	4	2.883'33	1	1.000	296	535.496'89	375	656.985'76
Teruel.....	2	1.225	3	2.796	>	>	5	6.725	52	175.453'26	62	186.199'26
Toledo.....	1	825	9	9.817'10	>	>	>	>	17	52.634'14	27	63.276'24
Valencia.....	>	>	135	58.240'84	>	>	>	>	129	222.188'09	264	280.428'93
Valladolid.....	1	168'75	29	36.228'53	>	>	1	990	36	100.501'16	67	137.888'44
Vizcaya.....	3	2.475	6	26.595	>	>	>	>	45	329.912	54	358.982
Zamora.....	>	>	12	5.452'75	>	>	>	>	304	235.357'78	316	240.810'53
Zaragoza.....	>	>	22	650'89	>	>	14	78.500	54	170.584'44	90	249.735'33
TOTAL.....	144	2.596.972'29	2.401	4.309.443'39	48	155.524'84	67	294.102'27	9.823	31.706.205'46	12.483	39.062.248'25

III.— Hipotecas constituidas y canceladas.— Año de 1900.

SECCIÓN PRIMERA

HIPOTECAS CONSTITUIDAS

Table with columns: PROVINCIAS, 1.º NÚMERO DE HIPOTECAS CONSTITUIDAS (Legales, Voluntarias, TOTAL), 2.º NÚMERO DE FINCAS HIPOTECADAS (Rústicas, Urbanas, TOTAL), 3.º IMPORTE DE LOS CAPITALES ASEGURADOS (Por hipotecas legales, Por hipotecas voluntarias, TOTAL), 4.º IMPORTE DE LOS CAPITALES ASEGURADOS (Por fincas rústicas, Por fincas urbanas, TOTAL), 5.º HIPOTECAS CONSTITUIDAS (Sin plazo fijo, Por menos de seis años, Por más de seis años, TOTAL). Rows include provinces like Álava, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cadix, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Sorria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza.

SECCION SEGUNDA

HIPOTECAS CANCELADAS

PROVINCIAS	1.ª NÚMERO DE HIPOTECAS CANCELADAS			2.ª NÚMERO DE FINCAS LIBERADAS		3.ª IMPORTE DE LOS CAPITALES REINTEGRADOS			4.ª IMPORTE DE LOS CAPITALES REINTEGRADOS			5.ª HIPOTECAS CANCELADAS					
	Legales.	Voluntarias.	TOTAL	Rústicas.	Urbanas.	TOTAL	Por hipotecas voluntarias.		TOTAL	Por fincas rústicas.		Por fincas urbanas.	TOTAL	Sin plazo fijo.	Por menos de seis años.	Por más de seis años.	TOTAL
							— Pesetas.	— Pesetas.		— Pesetas.	— Pesetas.						
Alava.....	2	63	65	171	33	204	5.235	409.282'46	414.517'46	199.961'31	214.556'15	614.517'46	6	44	15	65	
Albacete.....	2	147	149	357	89	446	4.855'66	989.689'33	994.544'99	756.223'28	238.321'71	994.544'99	7	115	27	149	
Alicante.....	30	1.111	1.141	1.404	454	1.858	60.106'87	3.247.127'76	3.307.234'63	2.270.272'69	1.036.961'94	3.207.234'63	78	908	155	1.141	
Almería.....	3	290	293	464	121	585	10.750	1.383.645'66	1.394.395'66	923.761'62	470.614'04	1.394.395'66	15	268	10	293	
Ávila.....	»	51	51	647	25	672	»	465.451'48	465.451'48	389.983'26	75.468'22	465.451'48	1	31	19	51	
Badajoz.....	2	467	469	629	279	908	6.512'50	3.706.121'36	3.712.633'86	2.855.940'55	856.693'31	3.712.633'86	28	373	68	469	
Baleares.....	7	1.248	1.255	1.046	536	1.582	5.423.479'66	5.517.364'25	5.517.364'25	3.841.987'83	1.675.376'42	5.517.364'25	250	988	17	1.255	
Barcelona.....	132	2.290	2.422	705	2.300	3.005	1.088.027	24.093.181'70	25.091.208'70	3.149.709'60	21.941.499'10	25.091.208'70	200	2.130	92	2.422	
Burgos.....	»	104	104	613	84	697	»	648.012'62	648.012'62	240.720'87	407.291'75	648.012'62	6	78	20	104	
Cáceres.....	1	121	122	205	89	294	3.242'50	977.506'18	980.748'68	652.939'45	327.809'23	980.748'68	24	86	12	122	
Cádiz.....	3	547	550	311	419	730	312.868'64	8.168.164'23	8.481.032'87	2.125.927'85	6.355.705'02	8.481.032'87	36	447	67	550	
Canarias.....	»	281	281	275	180	455	»	2.667.818'92	2.667.818'92	1.582.251'20	1.085.567'72	2.667.818'92	15	223	43	281	
Castellón.....	1	1.161	1.162	1.263	459	1.722	4.875	2.706.770'24	2.711.645'24	1.765.884'08	945.761'16	2.711.645'24	23	985	154	1.162	
Ciudad Real.....	1	210	211	298	133	431	130.366	5.759.542'20	5.889.908'20	5.083.440'54	806.467'66	5.889.908'20	12	160	39	211	
Córdoba.....	4	762	766	868	379	1.247	18.878'30	6.062.361'95	6.081.240'25	4.791.840'95	1.289.399'30	6.081.240'25	37	637	92	766	
Coruña.....	2	187	189	185	185	370	20.500	1.464.557'17	1.485.057'17	99.167	1.385.890'17	1.485.057'17	9	158	22	189	
Cuenca.....	»	963	963	990	27	1.017	»	270.978'62	270.978'62	184.671'80	86.306'82	270.978'62	5	945	3	963	
Gerona.....	48	872	920	699	455	1.154	248.020'93	4.009.452'57	4.257.473'50	2.626.216'91	1.631.256'59	4.257.473'50	79	741	100	920	
Granada.....	4	514	518	928	279	1.207	7.125	4.505.785'90	4.512.910'90	3.243.850'14	1.268.960'76	4.512.910'90	30	426	62	518	
Guadalajara.....	2	33	35	270	27	297	6.800	183.062'65	199.862'65	109.605	90.257'65	199.862'65	4	26	5	35	
Guipúzcoa.....	3	428	426	338	196	534	7.500	3.179.763'94	3.187.263'94	986.073'42	2.201.190'52	3.187.263'94	169	223	34	426	
Huelva.....	»	237	249	362	88	450	»	1.143.761'08	1.143.761'08	630.790'40	512.970'68	1.143.761'08	14	205	35	249	
Huesca.....	12	813	822	1.236	362	1.667	16.893'32	625.319	642.212'32	422.121'16	220.091'16	642.212'32	142	74	93	822	
Jaén.....	9	51	52	112	35	147	114.041'26	3.775.041'57	3.889.082'82	2.761.121'59	1.127.961'23	3.889.082'82	37	789	46	52	
León.....	1	114	114	112	112	222	2.000	2.211.307	2.213.307	2.057.873'75	155.433'25	2.213.307	8	35	9	114	
Lérida.....	114	814	928	1.145	292	1.372	272.191'98	1.591.134'64	1.863.326'02	1.191.261'50	672.064'52	1.863.326'02	162	726	40	928	
Logroño.....	6	121	127	222	93	315	67.155	561.397	628.552	152.848'50	475.703'50	628.552	18	100	9	127	
Lugo.....	»	82	82	172	41	213	»	256.414'96	256.414'96	105.792'42	150.622'54	256.414'96	50	31	1	82	
Madrid.....	4	709	713	721	595	1.316	144.128'60	17.061.773'40	17.205.902	1.471.569'28	15.734.302'72	17.205.902	22	550	141	713	
Málaga.....	1	474	475	525	264	789	2.250	2.609.212'82	2.611.469'82	1.690.519'59	920.950'23	2.611.469'82	24	352	99	475	
Murcia.....	1	736	737	869	536	1.405	15.000	3.983.713'20	3.998.713'20	2.162.852'58	1.835.860'62	3.998.713'20	33	658	46	737	
Navarra.....	8	286	294	227	227	454	139.330'76	1.924.648'72	2.063.979'47	949.677'85	1.114.301'62	2.063.979'47	44	214	36	294	
Orense.....	»	70	70	216	47	263	»	168.163'27	168.163'27	71.212'45	96.950'82	168.163'27	61	4	5	70	
Oviedo.....	8	290	298	969	192	1.161	114.543	2.877.277'44	2.991.810'44	1.475.502'13	1.516.318'31	2.991.810'44	48	226	24	298	
Palencia.....	1	78	79	471	42	513	405	354.145'50	354.550'50	254.316	100.234'50	354.550'50	7	65	7	79	
Pontevedra.....	»	138	138	161	103	264	»	779.627'56	779.627'56	505.283'86	274.343'70	779.627'56	22	111	5	138	
Salamanca.....	2	195	197	970	112	1.082	93.928'38	1.832.824'46	1.926.752'82	1.520.261'15	406.491'67	1.926.752'82	8	152	37	197	
Sanander.....	1	127	128	412	114	526	1.059'19	1.064.308'47	1.065.367'66	497.826'73	567.540'93	1.065.367'66	6	109	13	128	
Segovia.....	2	38	40	277	45	322	4.337'75	336.510'34	340.848'09	70.804'59	270.043'50	340.848'09	5	26	9	40	
Sevilla.....	»	901	901	857	602	1.459	»	8.157.965'98	8.157.965'98	3.625.128'42	4.532.837'56	8.157.965'98	57	621	223	901	
Soria.....	»	17	17	105	9	114	»	153.423'90	153.423'90	108.463'90	44.960	153.423'90	3	12	2	17	
Tarragona.....	84	1.156	1.240	1.287	543	1.830	450.618'84	3.928.913'08	4.379.531'92	2.708.054'24	1.676.477'68	4.379.531'92	155	1.019	66	1.240	
Teruel.....	1	113	114	148	46	194	375	373.833'92	373.833'92	281.706'50	92.127'42	373.833'92	16	59	39	114	
Toledo.....	»	171	171	442	91	533	»	2.531.692'61	2.531.692'61	2.081.211'07	450.481'54	2.531.692'61	15	125	31	171	
Valencia.....	35	2.360	2.365	2.607	1.273	3.880	57.836'28	8.930.367'82	8.988.224'10	4.628.990'24	4.359.233'86	8.988.224'10	114	2.069	212	2.365	
Valladolid.....	5	217	222	1.184	158	1.342	44.492	1.167.002'10	1.211.494'10	540.689'62	670.804'48	1.211.494'10	12	191	19	222	
Vizcaya.....	11	324	335	464	122	586	62.877'50	10.523.181'82	10.586.079'32	8.827.563'62	1.758.515'70	10.586.079'32	87	199	49	335	
Zamora.....	2	110	112	554	55	609	6.500	679.289'52	685.789'52	486.714'45	199.075'07	685.789'52	8	87	17	112	
Zaragoza.....	5	245	250	321	139	460	30.484'45	1.718.229'76	1.748.714'21	905.533'43	843.180'78	1.748.714'21	64	134	52	250	
TOTAL.....	560	22.962	23.522	30.624	13.265	43.889	3.640.015'66	161.591.889'54	165.231.905'20	79.711.910'49	85.519.994'71	165.231.905'20	2.276	18.885	2.361	23.522	

IV.—Préstamos con hipoteca sobre fincas rústicas y urbanas.—Año de 1900.

SECCIÓN PRIMERA

PRÉSTAMOS CON HIPOTECA SOBRE FINCAS RÚSTICAS

SECCIÓN SEGUNDA

PRÉSTAMOS CONSTITUIDOS CON HIPOTECA SOBRE FINCAS URBANAS

PROVINCIA	1.ª PRÉSTAMOS SIN INTERÉS		2.ª PRÉSTAMOS CON INTERÉS DEL 1 AL 6 POR 100		3.ª PRÉSTAMOS CON INTERÉS MAYOR DEL 6 POR 100		4.ª TOTAL	
	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Ptas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Ptas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Ptas.	Número de préstamos.	Importe de los capitales prestados. Ptas.
Alava.....	1	1.100	19	45.062'50	2	3.250	22	50.412'50
Albacete.....	11	33.578	5	62.200	34	237.574'50	50	333.352'50
Alicante.....	22	119.694'46	141	575.313	333	846.487	496	1.541.494'46
A. meria.....	40	146.798'70	26	161.145'53	128	709.480	194	1.017.424'23
Ávila.....	2	8.039	9	175.509	12	38.320	23	321.868
Badajoz.....	16	69.415'50	21	715.577'25	83	998.832'10	120	1.783.824'85
Baleares.....	10	13.718	41	2.023.000'36	24	29.617'36	445	2.066.835'72
Barcelona.....	19	71.395	480	3.312.283'19	504	3.403.828'19	1.029	6.818.215'29
Burgos.....	8	30.771'50	16	164.327'40	30	228.352'90	54	340.489'91
Cáceres.....	19	149.330	3	27.600	4	33.254	29	189.810
Cádiz.....	3	43.285'50	36	331.092'84	18	186.825	55	553.925
Canarias.....	13	8.000	47	406.478	79	689.711'81	139	1.179.767'27
Castellón.....	11	30.493	315	869.581	124	357.717'76	193	1.179.767'27
Ciudad Real.....	21	110.279	11	125.875	447	1.041.711'25	80	1.92.900
Córdoba.....	7	23.971	64	624.367'01	37	122.169'75	61	317.323'59
Coruña.....	3	6.365	37	81.925	216	1.218.727'77	162	403.154'50
Cuenca.....	8	35.928'46	1	3.000	4	14.192'90	4	21.250
Gerona.....	20	383.103'44	314	1.871.115'98	3	36.600	1	1.150
Granada.....	1	2.250	26	483.043'50	118	35.679'20	13	30.808'05
Guadalajara.....	1	2.500	14	94.350	164	964.787'34	72	386.652
Guipúzcoa.....	6	25.521	215	1.194.575'10	4	13.550	5	21.500
Huelva.....	4	4.500	8	145.500	34	192.536'50	65	226.328
Huesca.....	29	107.962	41	220.970	21	40.190	10	16.925
Jáen.....	11	15.265	29	318.150	358	1.598.663	174	466.720
León.....	2	6.814	8	81.863	7	18.656'50	8	42.465
Logroño.....	6	22.407'50	214	580.336'49	70	18.970'50	6	1.179.767'27
Lugo.....	2	34.737'13	23	48.407'50	8	102.282'25	1	1.150
Madrid.....	18	64.512'50	45	88.011'84	118	964.787'34	13	30.808'05
Málaga.....	33	100.460	9	161.587	4	13.550	5	21.500
Murcia.....	6	6.070	24	257.622'27	46	373.056	65	226.328
Navarra.....	3	16.169	52	780.945	129	713.871'22	86	754.492
Orense.....	6	66.232	97	350.015'76	222	858.161'97	296	3.474.256'56
Palencia.....	2	2.053	17	436.102'55	1	1.160	4	5.800
Pontevedra.....	5	11.110'71	40	414.652'10	17	16.850	23	60.228'90
Salamanca.....	6	13.260	52	50.810	33	39.565	46	133.216'45
Santander.....	2	2.625	64	183.969'70	16	74.568	15	19.085
Segovia.....	1	800	42	1.550.841	11	9.905	11	30.384
Sevilla.....	10	46.212'50	40	100.574'25	21	22.043	28	56.347
Soana.....	23	140.772'66	1	6.000	9	24.016	12	29.145
Tarragona.....	9	79.155'25	30	701.522'82	128	1.826.748'60	136	648.732'07
Teruel.....	95	279.110'50	471	1.162.188'43	5	11.394	3	3.810'75
Valladolid.....	5	9.983	26	75.195'402	75	185.116	58	53.415
Vizcaya.....	8	14.092'25	12	427.800	28	38.120	9	10.395
Zamora.....	10	34.980	397	2.289.142'08	36	416.270	25	177.030
Zaragoza.....	8	34.980	17	145.006'37	623	1.807.100'17	542	1.120.866'87
TOTAL.....	553	2.046.760'56	4.294	107.410.091'82	3.393	16.486.795'60	3.209	13.827.347'21
TOTAL.....	8.360	59.487.952	4.641	43.515.567'52	510	2.145.137'27	8.360	59.487.952

V. — Fincas cuya propiedad ó posesión ha sido inscrita por primera vez.— Año de 1900.

SECCIÓN PRIMERA

FINCAS REGISTRADAS EN PROPIEDAD POR PRIMERA VEZ

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.	
	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.
Alava.....	258	50.357'12	11	22.021'25	»	»	1	3.000	10	59.406'98	1	7.634'25	6	7.770'25
Albacete.....	181	103.056'20	14	14.273'13	14	120.932'02	»	»	16	22.391	9	35.159'80	11	20.048'37
Alicante.....	322	289.293'55	15	72.943'58	2	3.500	35	43.146	41	32.362	6	10.500	51	72.626'50
Almería.....	240	168.795'44	46	342.617'50	12	90.500	8	60.004'25	37	38.160'75	2	5.765	14	15.900'25
Ávila.....	792	91.989'87	4	7.572	1	12.500	»	»	21	27.149'95	1	750	3	750
Badajoz.....	431	253.733'07	36	85.141	11	481.617'12	»	»	108	203.843'78	3	8.425'80	27	33.605
Baleares.....	511	409.625'73	12	57.888'46	9	3.466.574'99	19	28.879	2	4.430	»	»	122	188.507'33
Barcelona.....	221	463.307'08	20	161.418'66	10	273.561'66	13	229.275	63	249.495'98	17	34.770	72	147.554'91
Burgos.....	1.715	179.185'10	»	»	28	»	142	9.688	36	39.417'55	4	25.154	33	33.034'66
Cáceres.....	271	54.832'23	27	88.227	1	156.800	1	100	8	45.062	»	»	36	11.451'50
Cádiz.....	18	25.048'25	22	24.816'75	5	31.600'25	»	»	18	39.536	4	7.825	18	183.482'84
Canarias.....	104	146.962'03	13	71.270'29	10	124.877'50	3	11.107'50	8	18.952'50	5	64.650	3	15.324'37
Castellón.....	253	252.443'42	13	34.554	16	254.537	4	8.884'50	44	34.298'50	9	1.274'27	36	85.202'10
Ciudad Real.....	307	170.890'51	50	96.092'14	9	66.539'90	4	2.150	16	34.687'50	3	34.462'50	11	9.753'75
Córdoba.....	302	248.330'81	40	73.644'56	26	422.627'15	25	73.059'13	71	86.623	16	23.590'75	34	70.536'80
Coruña.....	151	39.336'28	1	2.500	1	950	»	»	13	79.718'02	5	21.675	»	»
Cuenca.....	116	31.575'25	27	38.970'27	10	72.357	»	»	1	500	»	»	5	22.714
Gerona.....	212	207.604'34	15	550.280	16	1.154.340	2	334	30	83.886'90	»	»	39	83.470
Granada.....	339	282.830'51	3	3.825	3	20.500	1	5.299'80	21	47.792	»	»	38	37.293'25
Guadalajara.....	238	49.283'75	4	12.765	1	17.625	»	»	11	26.750	»	»	2	2.450
Guipúzcoa.....	47	328.061'57	27	243.577'35	8	26.500	»	»	6	65.754'14	3	426.200	»	»
Huelva.....	69	73.122'65	51	430.093	16	443.908	10	72.292	31	98.747	1	1.000	3	8.857'50
Huesca.....	112	54.261'80	3	11.250	2	2.560	4	1.150	6	2.715	1	200	26	31.465
Jaén.....	458	621.462'37	26	222.100	3	160.273'89	13	11.011	37	88.441'62	7	83.034'62	13	19.553'50
León.....	771	71.437'86	23	56.000	22	431.000	»	»	3	25.300	»	»	5	5.345
Lérida.....	524	336.346'04	28	57.260'25	3	25.687	3	3.305	53	27.755'06	»	»	65	45.071'83
Logroño.....	519	229.723'27	31	3.939	17	6.500	1	800	21	100.028	1	15.000	18	41.126
Lugo.....	69	14.760'50	26	118.760	13	215.480	»	»	8	18.380	»	»	»	»
Madrid.....	443	242.581'20	13	16.214	7	112.976'04	»	»	37	271.550'08	3	1.244.865'75	13	13.488'50
Málaga.....	179	101.151'25	20	91.469'50	10	132.554	3	3.100	17	15.377'91	1	1.372	31	46.052'50
Murcia.....	429	434.618'51	69	458.696'75	19	434.102'50	18	4.597'58	66	120.561'75	1	6.091'50	16	51.480'75
Navarra.....	625	280.720	7	213	17	32.550	1	5.000	42	165.396	1	6.000	2	4.395'82
Orense.....	»	»	4	»	7	300.000	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	450	255.129'76	29	50.685	36	259.930'66	»	»	78	347.207	1	4.000	»	»
Palencia.....	1.162	201.408'50	12	13.560	15	1.000	»	»	56	53.111	19	53.081'50	10	3.853'50
Pontevedra.....	1	200	»	»	»	»	»	»	1	2.000	»	»	»	»
Salamanca.....	997	331.515'36	13	34.150'50	3	307.525	4	118.550	10	28.966	6	48.355'50	7	13.412'50
Santander.....	323	370.822'59	26	79.300	22	29.875	»	»	24	350.605'50	»	»	1	3.000
Segovia.....	3.099	321.219'64	13	6.582	3	6.500	»	»	40	31.159'25	3	12.400	11	17.958'95
Sevilla.....	201	293.562'55	35	122.280'75	15	377.106'86	3	4.000	87	608.283'30	9	82.250'25	10	22.029
Soria.....	49	13.015	1	1.360	5	»	»	»	3	3.400	»	»	»	»
Tarragona.....	194	122.559'26	5	17.063'33	»	»	»	»	56	41.568'73	»	»	15	10.941'11
Teruel.....	88	59.155'75	14	110.249'24	15	330.896'36	2	60.000'030	20	4.690	»	»	8	4.361'50
Toledo.....	625	360.522'20	18	31.247'75	12	38.540	4	5.713'15	14	10.730'83	4	16.597	82	27.140'50
Valencia.....	1.088	1.220.727'04	6	56.259	»	»	1	405	21	26.650	»	»	185	326.519'28
Valladolid.....	1.335	344.855'97	6	31.850	»	»	»	»	70	61.315'75	6	123.676'46	27	17.630'92
Vizcaya.....	24	22.173'50	16	28.895	12	450.000	2	»	7	58.500	»	»	1	10.000
Zamora.....	406	198.734'87	7	23.311	1	4.750	»	»	14	13.024	»	»	9	8.445
Zaragoza.....	417	1.106.304'40	12	25.047'69	11	262.336	6	1.291	42	83.969	»	»	51	88.803
TOTAL.....	21.686	11.528.683'95	914	4.092.234'64	479	11.164.490'90	333	60.706.221'92	1.445	3.897.051'33	152	2.405.660'95	1.170	1.862.407'54

SECCIÓN SEGUNDA

FINCAS CUYA POSESIÓN HA SIDO INSCRITA POR PRIMERA VEZ

PROVINCIAS	FINCAS RÚSTICAS								FINCAS URBANAS					
	De menos de 5 hectáreas.		De más de 5 y menos de 20 hectáreas.		De más de 20 hectáreas.		De extensión desconocida.		De menos de 500 metros cuadrados.		De más de 500 metros cuadrados.		De extensión desconocida.	
	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.	Número de fincas.	Su valor. — Pesetas.
Alava.....	1.929	375.052'78	12	48.955'50	1	4.525	1	1.000	86	128.863'75	6	1.004.704'80	4	2.400
Albacete.....	2.467	719.334'04	254	238.787'66	64	1.016.930'78	18	8.379'66	242	179.706'41	29	90.425'80	170	127.748'50
Alicante.....	2.211	1.155.028'35	12	32.552	1	23.850	30	9.075	309	163.648'30	8	14.375	140	69.854'10
Almería.....	2.235	442.598'41	54	52.566'60	21	116.347	8	2.455	479	120.646'50	3	1.230	67	13.270
Ávila.....	7.077	500.540'06	6	8.305	4	112.041'61	3	215	782	168.334'22	18	8.330	88	12.002'50
Badajoz.....	3.549	1.196.527'68	351	269.899'46	23	140.050'50	6	3.815	875	520.033'42	16	18.698	145	93.873'50
Baleares.....	1.418	658.644'02	12	25.361	8	293.716'66	21	26.106'98	8	25.365	2	310.000	297	220.513'07
Barcelona.....	216	147.121'26	6	24.096'20	4	119.750	37	33.450	93	271.354'55	5	7.472'60	89	117.691'12
Burgos.....	8.073	457.662'31	25	28.456	8	8.374'20	26	3.079'75	517	138.023'16	6	6.900	95	47.074'50
Cáceres.....	2.816	756.155'73	51	28.058	117	235.096'88	13	5.117'50	524	252.929'40	2	853	122	51.642'50
Cádiz.....	249	132.005'43	41	94.606'33	4	14.961	5	4.750	83	165.911'21	24	45.529	21	56.779
Canarias.....	2.281	2.157.191'90	19	60.329	5	114.705	37	7.694'50	311	184.485'58	19	468.425'08	13	13.472'50
Castellón.....	4.315	1.433.574'74	66	102.956'46	5	40.500	>	>	291	144.102'91	>	>	514	394.580'87
Ciudad Real.....	2.934	804.091'64	247	152.452'30	25	183.280	24	12.519	347	205.402'01	50	61.456'18	269	172.495
Córdoba.....	1.291	514.705'54	85	126.415'25	43	122.429'22	5	1.845	356	240.584'30	13	12.382	77	51.253
Coruña.....	3.993	521.169'53	9	38.260	4	53.708	>	>	237	275.128'76	58	54.365'33	8	4.197'33
Cuenca.....	3.426	463.134'91	113	83.977'86	42	9.548.076'29	7	1.433'50	38	41.570'75	10	19.400	108	78.475'77
Gerona.....	577	288.548'84	14	74.337	16	371.163'32	>	>	109	103.299'62	7	5.220	82	59.958'66
Granada.....	2.254	660.661'18	120	82.505'03	14	52.958'83	3	1.925	283	120.469'75	2	3.000	377	159.097
Guadalajara.....	6.050	303.315'70	25	67.672'36	15	18.549'72	>	>	195	126.392'85	5	13.750	72	17.366'50
Guipúzcoa.....	368	522.470'73	30	274.695'84	4	55.695'50	>	>	34	326.082'54	9	2.203.564'73	>	>
Huelva.....	1.463	707.586'09	43	76.114	20	313.901'16	2	89.600	521	484.006'38	7	20.580'23	6	9.810
Huesca.....	2.579	799.346'46	82	75.760'18	10	28.261'11	12	3.455	112	56.188'30	1	640	241	114.042'85
Jaén.....	2.648	991.172'56	111	132.528'42	10	150.639	2	395	774	420.730'38	8	24.105	81	65.531'75
León.....	6.515	539.086'60	6	1.525	3	21.259'56	1	14.901'96	126	59.971'50	105	30.495	101	41.359
Lérida.....	2.385	1.229.647'59	63	135.047'96	20	102.662'80	2	660	246	105.005'81	6	791	140	73.466
Logroño.....	1.782	425.787'01	1	400	1	420	6	2.200	154	122.493'67	2	4.200	65	64.109'50
Lugo.....	2.194	286.087'96	8	7.130	8	15.800	>	>	125	65.745	9	23.025	8	2.050
Madrid.....	1.247	387.377'77	22	33.325'55	5	66.194'90	>	>	128	177.373'70	17	1.670.441'72	125	74.573'19
Málaga.....	1.334	377.401'64	97	96.279'20	6	14.530	4	2.750	299	449.303'22	18	8.575	129	77.538'43
Murcia.....	1.442	564.110'59	95	111.576'55	31	164.077'55	57	17.052'25	349	208.071'63	12	15.470	42	32.360
Navarra.....	3.616	982.005'08	9	28.767	15	117.300	10	8.380	340	758.970'17	14	4.108.819	50	92.546'22
Orense.....	10.156	632.189'92	2	10.100	1	1.700	24	2.400	956	232.080'70	2	4.500	3	2.425
Oviedo.....	10.229	1.837.685'13	15	42.315'50	10	58.922	>	>	1.117	485.848'64	25	7.635.053'15	4	4.850
Palencia.....	3.450	537.618'55	2	4.100	3	58.231	10	641	229	98.219	5	8.480	34	34.152'50
Pontevedra.....	4.227	419.467'57	>	>	8	7.000	4	1.650	156	157.777	71	64.395'72	>	>
Salamanca.....	5.190	817.345'78	31	94.775	11	88.264'50	>	>	489	153.450'20	5	10.500	219	54.955
Santander.....	5.398	1.760.272'97	5	68.654'20	>	>	>	>	450	1.779.232'15	4	167.165	4	9.445
Segovia.....	5.020	402.837'84	>	>	2	13.663'80	>	>	215	99.902'75	7	46.600	77	41.017'33
Sevilla.....	1.165	430.655'37	74	95.992'65	30	148.565	1	190	548	363.800'64	17	35.661'99	45	22.447
Soria.....	2.117	81.402'70	4	2.765	3	6.785	9	3.990	66	45.373'40	4	7.137'27	79	19.372
Tarragona.....	1.599	939.080'68	45	77.396	3	17.550	2	2.612	340	218.245'39	7	2.380	99	63.630
Teruel.....	3.227	798.637'06	67	91.613'16	15	86.585'99	46	8.468	253	85.531'31	10	7.470	200	77.209'09
Toledo.....	2.714	713.910	122	91.299'10	10	51.842	38	10.532'20	222	163.149'34	21	41.690	343	232.208'74
Valencia.....	3.896	1.396.969'41	29	16.240	5	17.055	186	93.613'90	109	61.428'25	2	2.500	669	419.263'17
Valladolid.....	3.569	828.635'15	4	4.755	4	287.473	>	>	282	192.105'50	11	38.726	49	20.199'26
Vizcaya.....	1.076	518.340'41	62	503.016	12	229.500	>	>	102	344.026	4	677.608	>	>
Zamora.....	6.629	972.470'75	47	80.060	3	7.810	4	8.235	502	141.293'31	37	42.538	47	33.400
Zaragoza.....	2.775	1.198.113'77	23	81.714'50	7	44.393'66	41	4.833'55	133	189.070'01	13	9.000	345	248.168'55
TOTAL.....	159.371	35.784.777'19	2.621	3.878.494'82	664	14.767.096'54	766	399.420'75	15.533	11.620.728'34	736	19.058.431'60	5.963	3.693.875

VI.—Honorarios y gastos de oficina.—Año de 1900.

SECCIÓN PRIMERA

HONORARIOS

PROVINCIAS

PROVINCIA	1.º HONORARIOS POR ASIENTOS DE PRESENTACION, INSCRIPCIONES, ANOTACIONES Y NOTAS MARGINALES		2.º HONORARIOS POR CERTIFICACIONES Y MANIFESTACIONES		3.º HONORARIOS DEVENGADOS POR OTROS CONCEPTOS		4.º TOTAL		5.º HONORARIOS NO PERCIDOS, DEVENGADOS POR MANDAMIENTOS JUDICIALES Ó EN FAVOR DE LA HACIENDA CASILLA ANTERIOR		6.º IMPORTE DEL TOTAL DE HONORARIOS, DEDUCIDO EL DE LA CASILLA ANTERIOR		7.º IMPORTE DEL IMPUESTO SOBRE LOS HONORARIOS		8.º CANTIDAD A QUE QUEDAN REDUCIDOS LOS HONORARIOS, DEDUCIDO DICHO IMPUESTO	
	Número de documentos presentados.	Honorarios devengados. Ptas.	Número de certificaciones.	Número de manifestaciones.	Honorarios por ambos conceptos. Ptas.	Honorarios	De documentos.	De honorarios devengados. Ptas.	Número de documentos.	Honorarios devengados. Ptas.	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe	Importe
Alava.....	1.305	22.600'57	57	6	2.627'31	>	1.362	25.227'88	69	2.004'98	23.222'95	2.951'24	20.871'71			
Albacete.....	3.117	50.848'85	144	57	2.756'73	>	3.261	53.605'08	58	686'31	52.918'77	4.721'28	48.197'49			
Alicante.....	16.486	166.548'65	319	597	7.223'09	1.594'30	16.805	175.368'04	5'5	5.512'72	169.853'32	18.173'16	151.680'16			
Almería.....	9.170	91.932'57	137	66	7.304'68	35'75	9.307	99.273	387	3.795'74	95.477'26	9.609'63	85.867'63			
Avila.....	3.617	62.428'42	102	5	1.569'56	>	3.719	63.997'98	156	1.707'18	62.290'80	6.457'52	55.833'28			
Badajoz.....	12.724	131.712'87	342	464	6.555'58	174'75	13.066	138.443'20	348	3.113'65	135.329'55	13.557'55	121.772			
Baleares.....	10.767	115.367'85	191	483	3.259'15	174'75	10.958	118.722'50	228	1.990'36	116.732'14	13.470'21	103.26'93			
Barcelona.....	19.563	358.839'07	1.017	3.766	32.684'77	25	20.589	391.548'84	494	6.634'11	384.914'73	42.855'03	341.959'70			
Burgos.....	3.947	77.482'73	169	90	5.323'65	850'40	4.116	83.658'78	318	5.757'52	77.948'67	77.048'67	70.048'67			
Cáceres.....	4.648	66.337'62	311	22	3.573'51	>	4.959	69.911'13	274	2.808'87	67.102'26	5.653'22	61.449'04			
Cádiz.....	7.479	98.918'46	584	211	8.347'53	79'75	8.063	107.345'74	1.557	8.674'36	98.671'38	9.725'20	88.946'18			
Canarias.....	4.760	50.324'55	297	660	5.190'86	>	5.067	55.515'41	246	4.859'43	50.655'98	5.093'66	45.562'32			
Castellón.....	12.016	110.467'97	172	112	3.344'95	1.417'75	12.188	113.812'92	452	5.177'18	108.655'74	11.466'15	97.189'59			
Ciudad Real.....	7.850	39.652'25	184	246	2.598'77	382'25	8.094	108.668'77	202	2.877'41	100.791'36	10.248'34	90.543'02			
Córdoba.....	12.590	156.987'37	547	2.648	30.138'05	5.611'45	13.137	189.507'67	381	20.812'19	168.695'48	17.052'11	151.643'37			
Coruña.....	3.648	46.748'10	264	260	6.754'52	>	3.181	53.518'20	196	3.244	50.274'20	4.832'53	46.441'67			
Cuenca.....	1.145	24.231'70	36	14	1.959'42	>	1.914	31.812'27	111	2.104'12	29.708'15	2.499'57	27.208'58			
Gerona.....	7.986	101.002'65	352	1.019	8.149'53	50'85	8.338	109.132'18	303	2.406'51	106.715'67	12.138'64	94.607'03			
Granada.....	10.805	128.147'14	431	198	7.215'76	174	11.236	135.413'75	829	6.151'39	129.262'36	13.609'34	115.653'02			
Guadalajara.....	1.897	43.839'71	131	742	3.458'93	>	2.028	47.472'64	246	4.616'47	42.856'17	3.693'01	39.163'16			
Guipúzcoa.....	3.421	47.337'44	173	113	2.669'80	>	3.594	50.007'24	9	90'80	49.916'44	4.966'30	44.950'14			
Huelva.....	5.096	59.485'17	106	106	2.589'21	>	5.202	62.074'38	268	3.534'78	58.939'60	5.785'19	52.804'41			
Huesca.....	5.749	91.653'84	123	281	2.669'38	>	5.872	94.323'22	191	2.101'98	92.221'24	9.829'08	82.392'16			
Jalón.....	16.229	191.677'95	329	1.407	5.803'52	>	16.558	197.481'48	300	5.278'25	192.203'23	20.236'60	171.966'63			
León.....	2.683	36.248'42	51	1.407	1.132'99	217'30	2.634	37.568'65	140	1.939'40	36.329'25	3.364'07	33.165'18			
Lérida.....	11.218	112.400'74	274	1.682	7.067'07	>	11.492	119.467'81	281	3.350'13	116.117'68	12.987'03	103.130'65			
Logroño.....	2.506	48.559'65	77	90	834'89	57'24	2.583	49.451'78	122	2.803'55	46.643'23	4.583'38	42.064'90			
Lugo.....	2.140	24.998'08	163	32	3.144'25	>	2.303	28.140'33	191	2.279'22	25.861'11	2.139'10	23.722'01			
Madrid.....	8.955	174.834'34	1.557	647	47.249'83	1.761'84	10.512	223.886'01	488	18.423'11	205.472'90	23.331'14	182.141'76			
Málaga.....	8.900	96.911'37	542	158	8.769'56	122	9.442	105.802'93	729	3.822'50	101.980'43	10.584'64	91.395'79			
Murcia.....	10.470	124.652'08	891	405	6.801'86	>	10.875	131.463'94	271	1.858'21	129.605'73	14.489'68	115.116'05			
Navarra.....	3.823	65.125'60	367	226	7.284'51	250	4.190	72.680'11	143	3.473'80	69.186'31	7.769'93	61.416'38			
Orense.....	3.823	34.686'57	265	43	2.499'44	26'50	4.048	37.212'51	234	3.038'22	34.174'29	2.901'66	31.272'63			
Oviedo.....	8.853	134.584'56	353	461	6.409'57	210'30	9.206	141.204'43	123	1.999'81	139.204'62	14.454'64	124.749'98			
Palencia.....	3.821	69.071'44	117	20	6.457'78	3'60	3.938	75.532'82	173	6.291'01	69.241'81	7.742'78	61.499'03			
Ponvedra.....	3.279	31.504'65	280	163	5.592'81	>	3.009	37.097'46	97	1.409'40	35.688'06	2.837'09	32.850'97			
Salamanca.....	5.271	87.851'19	177	84	3.065'75	5'95	5.448	90.916'95	154	1.983'32	88.863'62	9.583'70	79.389'92			
Santander.....	3.725	61.758'12	155	131	2.282'88	57'90	3.881	83.046'95	87	19.143'46	63.903'49	5.916'95	57.986'54			
Segovia.....	3.275	71.982'98	88	68	2.298'31	56'50	3.363	74.289'69	114	1.402'14	72.937'55	8.089'77	64.847'78			
Sevilla.....	14.563	206.070'32	1.503	797	30.172'30	>	16.066	236.289'12	2.008	14.289'47	222.029'65	24.230'48	197.799'17			
Soria.....	783	23.717'50	44	1	1.100'79	3'75	827	24.818'29	70	1.755'79	23.062'50	2.123'70	20.968'80			
Taragona.....	11.456	125.843'92	267	825	7.538'16	142'84	11.723	133.383'83	368	3.363'25	127.020'58	14.252'37	112.768'21			
Teruel.....	3.480	45.785'61	97	53	1.814'95	86'60	3.577	47.603'40	241	2.165'78	45.527'82	4.162'19	41.365'43			
Toledo.....	6.006	80.009'93	255	28	1.979'25	>	2.79	84.169'78	279	2.246'12	81.923'66	8.078'99	73.844'67			
Valencia.....	27.695	306.525'26	1.775	625	19.567'50	2	29.470	322.084'76	672	3.825'94	322.268'82	36.331'58	285.937'24			
Valladolid.....	6.020	110.728'48	144	139	2.670'99	>	6.164	113.399'47	226	1.936'34	111.463'13	12.339'19	99.123'94			
Vizcaya.....	3.034	58.169'41	174	288	4.138'41	>	3.208	62.307'82	27	4.475'55	61.860'27	6.577'12	55.283'15			
Zamora.....	4.498	74.386'30	327	595	5.223'45	>	4.825	79.609'75	257	3.912'46	75.697'29	7.721'88	71.975'91			
Zaragoza.....	6.143	98.539'82	259	72	6.023'18	>	6.402	104.562	482	6.557'59	98.004'71	10.284'01	87.720'70			
TOTAL.....	351.886	4.701.437'35	16.234	21.682	376.039'88	18.511'65	368.120	5.090.988'88	16.065	221.687'53	4.869.301'35	513.051'67	4.356.249'68			

SECCIÓN SEGUNDA

OFICINA

PROVINCIAS	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a		8. ^a	
	NUMERO de auxiliares que tiene el Registrador para el despacho de la oficina.	RETRIBUCIÓN total que les está asignada. — Pesetas.	ALQUILER de casa. — Pesetas.	MATERIAL de oficina. — Pesetas.	TOTAL de gastos por material de oficina. — Pesetas.	NÚMERO de inscripciones y anotaciones pra- cticadas durante el año.	NÚMERO DE LIBROS ABIERTOS EN EL AÑO		NÚMERO TOTAL DE LIBROS DEL REGISTRO MODERNO	
							Del diario.	Del registro.	Del diario.	Del registro.
Alava.....	6	6.100	1.210	211	7.521	7.868	1	34	76	1.856
Albacete.....	14	12.108'25	1.976	1.086	15.168'25	13.010	1	70	141	2.992
Alicante.....	45	42.400	6.660	3.141	52'201	30.789	9	137	497	6.942
Almería.....	29	26.558'75	4.055'50	1.424	32.036'25	20.837	7	103	305	5.254
Avila.....	19	16.785	1.650	1.160	19.595	23.670	4	131	143	4.656
Badajoz.....	42	36.154'67	5.172'35	3.395'45	44.722'47	26.795	10	138	425	6.196
Baleares.....	43	38.725	4.390	3.255	46.370	22.165	11	90	329	5.292
Barcelona.....	91	114.266	12.880	6.524'85	133.670'85	39.515	16	186	503	9.561
Burgos.....	28	20.229'15	2.615	2.075	24.919'15	46.226	4	115	312	10.932
Cáceres.....	23	16.935	3.015	1.248	21.198	14.552	5	82	225	4.087
Cádiz.....	28	26.236	5.835	1.965	34.036	12.560	9	48	286	3.472
Canarias.....	16	15.330	2.245	567'50	18.142'50	11.355	5	84	154	3.064
Castellón.....	35	30.072'50	3.264'50	2.058'75	35.395'75	25.529	11	126	326	5.163
Ciudad Real.....	34	26.550	3.200	1.672'20	31.422'20	21.229	6	107	242	4.788
Córdoba.....	48	39.622	5.395'62	2.870'50	47.888'12	24.646	11	110	425	5.818
Coruña.....	22	14.874'57	3.081'50	2.006	19.962'07	14.977	6	79	270	4.300
Cuenca.....	10	4.825	1.614	818	7.257	9.247	2	49	105	2.920
Gerona.....	29	34.590	2.420	2.292'80	39.302'80	16.124	8	115	258	4.703
Granada.....	39	39.534'42	6.062'50	2.909	48.505'92	25.236	8	125	411	7.699
Guadalajara.....	13	9.252'50	1.721	910	11.883'50	22.982	3	68	141	4.129
Guipúzcoa.....	8	7.220	1.917'50	325	9.462'50	4.991	2	29	95	1.369
Huelva.....	14	12.770	1.596'25	1.133	15.499'25	9.183	5	52	132	2.305
Huesca.....	20	20.697'50	1.948'75	1.188	23.834'25	20.720	5	81	231	5.504
Jaén.....	54	49.940	6.710'50	2.875	59.525'50	36.329	15	143	457	6.849
León.....	12	10.355	1.945	797	13.097	18.495	3	49	184	5.725
Lérida.....	34	36.110	2.920	1.971	41.001	24.773	10	106	306	5.638
Logroño.....	13	9.560	1.740'50	660	11.960'50	14.563	1	49	160	3.949
Lugo.....	19	12.026'75	2.819'75	925	15.771'50	7.707	3	52	179	2.547
Madrid.....	51	61.308	10.086'25	4.890	76.284'25	28.758	8	130	269	7.370
Málaga.....	36	31.191	4.324	1.550	37.065	15.449	6	87	342	4.697
Murcia.....	40	39.425	5.390	2.860	47.675	24.125	10	101	372	5.797
Navarra.....	18	18.545	2.126'25	575'50	21.246'75	19.784	4	91	160	5.739
Orense.....	22	11.257'50	3.092	1.204	15.553'50	23.086	5	110	140	3.214
Oviedo.....	33	34.885'50	5.366'65	2.575'75	42.827'90	45.050	8	180	418	8.774
Palencia.....	22	21.061'25	2.580	1.456'25	25.037'50	21.810	5	75	217	7.354
Pontevedra.....	17	10.647	3.127'50	1.140'20	14.914'70	12.492	3	80	164	2.961
Salamanca.....	23	17.386'25	2.362'50	2.075	21.823'75	31.685	3	121	191	5.592
Santander.....	15	12.702'50	2.312'50	971	15.986	21.038	4	72	189	3.956
Segovia.....	17	16.107'50	1.780	2.066	19.953'50	32.785	4	110	151	5.765
Sevilla.....	57	60.550'80	9.793'25	5.828	76.172'05	25.273	15	115	471	6.841
Soria.....	5	2.294	776'25	370	3.440'25	11.789	2	38	73	2.289
Tarragona.....	38	42.810	3.190	2.819'75	48.819'75	23.829	9	98	299	6.049
Teruel.....	16	12.132'50	1.510	1.150	14.792'50	13.830	3	75	184	4.089
Toledo.....	24	21.758	2.922	1.425	26.105	19.821	4	93	299	5.793
Valencia.....	86	91.034	10.856	5.715'40	107.605'40	50.918	21	201	751	11.296
Valladolid.....	33	29.594	3.300	1.584	34.478	34.770	6	114	285	8.545
Vizcaya.....	10	15.072'86	3.061'20	1.055	19.189'06	6.266	4	33	106	1.538
Zamora.....	23	19.517'75	2.886'25	1.290	23.694	23.244	5	105	202	5.696
Zaragoza.....	35	27.488'40	3.290	1.780	32.558'40	22.219	9	87	325	8.028
TOTAL.....	1.409	1.326.532'87	184.193'82	96.844'90	1.606.571'59	1.079.094	299	4.674	12.926	259.063

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

ble término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Pontevedra, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y Real decreto de 19 del actual.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Calamocha, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe

hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Viana del Bollo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de cuarenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Junio de 1902.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relación nominal de los individuos á quienes han sido remitidos los ajustes ó recibos de alcances para su conformidad ó la de sus herederos por conducto de los Alcaldes ó Gobernadores militares, cuyos documentos han sido devueltos por dichas Autoridades sin este requisito, por ignorar sus residencias.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		CUERPOS A QUE HAN PERTENECIDO	ALCANCES QUE LES RESULTAN — Pesetas.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA			
Guardia	Buenaventura López Consul	Madrid	Madrid	Cuerpo de Orden público de la Habana.	111'83	
Idem	Clemente Peralta Tejero	Espino de la Orada	Salamanca	Idem	124'77	
Idem	Enrique Toribio Ruiz	Cañizar	Guadalajara	Idem	87'17	
Idem	Honorato Pérez Gutiérrez	Torrijos	Toledo	Idem	95'85	
Idem	Manuel Cao Cao	Madrid	Madrid	Idem	26'45	
Idem	Matías Castañeda Cabrera	Valverde	Canarias	Idem	29'55	
Idem	Pedro Acín Latapia	Huesca	Huesca	Idem	236'72	
Idem	Pedro Menéndez López	Caldevilla	Oviedo	Idem	118	
Idem	Santiago Fernández de Pedro	Pinillo de Buitrago	Pamplona	Idem	134'55	
Idem	Vicente Ríos García	Salmosa	Salamanca	Idem	79'75	
Guerrillero	Nicolás Fernández Pardo	Pozuelo	León	Segundo Tercio de Guerrillas	339'32	
Idem	Mariano Arbillaga Gollenaga	Se ignora, por no tener filiación.		Séptimo Tercio de Guerrillas	445'05	
Idem	Serafin Alonso Quevedo	Idem		Idem	28'15	
Cabo	Antonio González González	León	León	Batallón de Guerrillas movilizadas de Sanfí-Spiritus	45'30	
Guerrillero	Francisco Bello Serra	Hostapán	Lérida	Idem	142'55	
Idem	Domingo Arroyo Rodríguez	Habana	Habana	Idem	35'70	
Cabo	Secundino Atanés Rodríguez	Tresmira	Orense	Batallón de Voluntarios movilizados de Pando	381'20	
Soldado	José Agudes Aldamuy	Se ignora, por no tener filiación.		Idem	264'40	
Idem	Laureano González López	Lugo	Lugo	Idem	10'95	
Idem	José García Campos	Casandina	Oviedo	Idem	131'60	
Idem	Lorenzo Pasantino Fuentes	Santiago	Coruña	Idem	80'60	
Idem	Miguel Pino Pérez	Viena Alta	Canarias	Idem	75'55	
Idem	Andrés Pérez Pérez	Sas	Coruña	Idem	10'85	
Idem	Celedonio Posada Martínez	Montanejos	Castellón	Idem	84'65	
Idem	Narciso Quintana Morera	Vilar	Oviedo	Idem	106'50	
Sargento	José Angel Seguí	Cádiz	Cádiz	Quinto Tercio de Guerrillas	45'50	
Cabo	Antonio Alvarez Otero	Sevilla	Sevilla	Idem	152'90	
Otro	Jenaro Rua Tuin	Solveira	Orense	Idem	340'70	
Sargento	Lorenzo Gutiérrez López	Burgos	Burgos	Idem	230'55	
Otro	Felipe Pérez Candelario	Se ignora, por no tener filiación.		Idem	274'40	
Guerrillero	José Sáez Cedeño	Idem		Idem	68	
Cabo	Máximo Baranda Poveda	Baranda	Burgos	Escuadras de Guantánamo	380'85	
Guerrillero	Constantino Alonso Cendra	Entienza	Pontevedra	Idem	494'60	
Idem	Silvestre Alonso Montesinos	Valle-Hermoso	Canarias	Idem	11'55	
Cabo	Ramón Cerdán Cantas	Albatera	Alicante	Idem	342'80	
Guerrillero	Juan Barquín López	Celaya	Vizcaya	Idem	608'95	
Idem	Basilio Delgado Gómez	Casademonte	Cáceres	Idem	281'05	
Idem	Ignacio Vicente Martínez	Almendra	Zamora	Idem	602'35	
Idem	Juan Cugat Sivit	Gurana	Lérida	Idem	738'40	
Idem	Manuel Blanco Sánchez	Barco de Valdeorras	Orense	Primer Tercio de Guerrillas	20'30	
Idem	Juan Casal Castelo	Ferreiros	Coruña	Idem	53'25	
Idem	Francisco Catalá Sáez	Manacor	Baleares	Idem	29	
Idem	José Hidalgo Viejo	Prohaza	Oviedo	Idem	355'55	
Idem	Francisco Luis Pérez	Caney	Cuba	Idem	165'35	
Sargento	Juan Yañez Delgado	Madrid	Madrid	Tercio de Voluntarios, núm. 3	303	
Otro	José Cancio Rodríguez	Alcoy	Alicante	Idem	321'30	
Guerrillero	Manuel Piñero Rivas	Estrada	Pontevedra	Idem	185'80	
Idem	Mariano López Villanteva	Madrid	Madrid	Idem	46'20	
Idem	Manuel Hermida Ledó	Pontevedra	Pontevedra	Idem	50'80	
Sargento	Juan Alvarez García	Cádiz	Cádiz	Tercer Tercio de Guerrillas	477'90	
Otro	Silvestre Ballesteros Gómez	Sevilla	Sevilla	Idem	122'05	
Cabo	Rafael Besanilla Pérez	Pielagos	Santander	Idem	219'40	
Guerrillero	Esteban Besanilla Pérez	Idem	Idem	Idem	259'55	
Cabo	Eusebio Arranz Díez	Madrid	Madrid	Idem	357'60	
Soldado	Luis Valdés García	Alicante	Alicante	Batallón de Voluntarios movilizados de la Habana	307'75	
Idem	Rafael Rivas López	Idem	Idem	Idem	242'80	
Sargento	Benito Huerta Sierra	Madrid	Madrid	Idem	119'20	
Soldado	Julían Campos Morales	Alicante	Alicante	Idem de Matanzas	304'75	
Otro	Domingo García Valdés	Valdés	Oviedo	Centro de Voluntarios movilizados de la Habana y Pinar del Río	112'80	

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales activos y cesantes, dependientes de esta Subsecretaria, formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Abril de 1901, y totalizado en 31 de Marzo actual (1).

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVE O HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALIDAD, EDAD, SERVICIOS EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, FECHA DE LA TOMA DE POSESION, and OBSERVACIONES. It lists various officials and their service records.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

Dirección general de Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Julio de 1902.

Capitanes.
Plana mayor de Jefes.
Tropa.
Montepío civil, de la E á la L de las nóminas de la Península.

Día 2.

Montepío militar, de la A á la E.
Montepío civil, de la A á la D.
Coroneles.
Tenientes Coroneles de las nóminas de la Península.

Día 3.

Montepío militar, de la F á la L.
Comandantes.
Jubilados de las nóminas de la Península.

Día 4.

Montepío militar, de la M á la Q.
Montepío civil, de la M á la Q.
Tenientes y Alféreces.
Marina.
Cesantes.
Exclaustrados.
Secuestros.
Remuneratorias de las nóminas de la Península.

Día 5.

Montepío militar, de la R á la Z.
Montepío civil, de la R á la Z de las nóminas de la Península.
Montepío militar.
Montepío civil.
Jubilados.
Cesantes.
Retirados de las provisionales de Ultramar.

Día 6.

Cruces (de nueve á doce de la mañana).

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

Observaciones.

- 1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.
- 2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.
- 3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado ó interesados, si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de sus poderdantes, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.
- 4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.
- 5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte, tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.
- 6.ª Cuando algún receptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.
- 7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamistas; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que prestan sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar para el cobro de las retenciones hechas á su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Director general, Sagasta.

Banco de España.

Emisión de Deuda amortizable al 5 por 100, según Real decreto de 5 de Junio de 1902.

En Real orden comunicada por el Ministerio de Hacienda con fecha 26 del actual, se ha dispuesto:

- 1.º Que á los suscriptores á metálico de Deuda amortizable al 5 por 100 por cantidades de 500 á 4.000 pesetas nominales, se les adjudique un residuo de 125 pesetas en amortizable.
- 2.º Que á los suscriptores que hayan pedido de 4.500 á 8.000 inclusive, se les adjudique un residuo de 250 pesetas en amortizable.

Estos residuos tendrán derecho á intereses desde el cupón de 15 de Agosto próximo, cuando completen un título.

3.º Que á los suscriptores por cantidades de 8.500 pesetas en adelante se les entregue como adjudicación, en amortizable, el 6 por 100 de su pedido, no dándoles fracciones menores de 500 pesetas.

4.º Que por el Banco de España se proceda á practicar las liquidaciones necesarias para que el día 2 de Julio próximo puedan liquidarse las suscripciones.

En cumplimiento de lo preceptuado, y teniendo en cuenta que la mayoría de las suscripciones pueden liquidarse, desde luego, por cubrir el 10 por 100 recibido al suscribirse el importe de lo adjudicado, se previene á los señores suscriptores que estén conformes con el anticipo de plazos y la consiguiente bonificación de treinta y un días del tercer plazo y sesenta y dos del cuarto, como si liquidaran el 2 de Julio próximo, que pueden presentarse en las Cajas del Banco el domingo 29 del corriente, desde las diez de la mañana á las cinco de la tarde, á cobrar el sobrante de sus suscripciones, provistos del resguardo de 10 por 100 que se les facilitó al suscribirse, cuyo documento entregarán á cambio de una liquidación, con la que recibirán en su día las carpetas provisionales.

A fin de facilitar la operación, en cada ventanilla se pagará un grupo de suscripciones, á cuyo efecto aquéllas llevarán la numeración que corresponda á las liquidaciones.

Se advierte al propio tiempo, que con objeto de que los señores suscriptores que lo deseen, puedan dejar en el Banco los fondos que reciban, estarán abiertos en dicho día los Negociados y Cajas necesarios para abonar en cuenta corriente ó en cuenta de crédito las cantidades que tengan á bien ingresar ó para dejarlos en los depósitos cerrados.

Las liquidaciones de las suscripciones de 500 á 8.000 pesetas, se practicarán oportunamente para que los interesados puedan cobrar ó pagar su importe al 2 de Julio próximo.

Se suplica á los señores suscriptores que acudan á liquidar sus peticiones el expresado domingo 29 del corriente, porque en los días sucesivos habrá gran afluencia de público, que acudirá al cobro de intereses de la Deuda, y no se podrán dedicar todas las Cajas al servicio del empréstito, como se hará el citado día 29, por ser festivo.

Los Sres. Agentes y Banqueros que tengan que liquidar varias suscripciones, en lugar de acudir á distintas ventanillas, según el número de su resguardo, podrán presentar el día 28 del actual, hasta las dos de la tarde, una relación de aquéllas, cuyo impreso se les facilitará, á fin de reunir sus liquidaciones y que puedan cobrar en totalidad el importe de los sobrantes; pero las liquidaciones que presenten en dicha relación deben ser precisamente las que se han de pagar el día 29, que son las de 8.500 pesetas en adelante.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Secretario, Gabriel Miranda. X—1461

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 51.

DISTRITO MUNICIPAL DE ALMAGRO.

D. Vicente Candelas Alberca, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación del Estado.

Certifico que á D. Pedro del Portillo, vecino de Almagro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el término municipal de Almagro, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 12 áreas 34 centiáreas, terreno de erial á pastos de segunda calidad por la zona de la carretera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 51.

La cabida total de la finca es de 64 áreas 39 centiáreas, y sus linderos son: Norte Silvestre Durán; Sur Francisco Fernández; Este Antonio Ahujetas, y Oeste Antonio Núñez.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido por cultivarla su dueño.

La contribución que por la misma se paga, una peseta 5 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 5 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde por área á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 25 céntimos.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos partes desiguales, separando á la derecha una parcela, que dando aprovechable, dificultándose el paso de ganados, demerceda en su valor en venta y renta, y el abono de un paso de servidumbre.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 107 pesetas 55 céntimos.

Ciudad Real 31 de Mayo de 1902.—El Perito del Estado, Vicente Candelas.

Ciudad Real 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lucas Sanjuán. 3956—M

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 57.

D. Vicente Candelas Alberca, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Mariano Serrano, vecino de Almagro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el término municipal de Almagro, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 38 áreas 64 centiáreas, terreno de secano, á cereales de segunda calidad, por la zona de la carretera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian, y en el plano con el número de orden 57.

La cabida total de la finca es de 16 hectáreas, 36 áreas, 41 centiáreas, y sus linderos son: Norte Benificio de la Rubia; Sur Nicolás Miniúsir; Este Camilo; Oeste Pablo Barato.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido; por cultivarla su dueño.

La contribución que por la misma paga, 26 pesetas 67 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de 127 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 77 céntimos.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos partes próximamente iguales, quedando demerceda en su valor en renta y venta, siendo de abono el paso de servidumbre.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 365 pesetas 72 céntimos.

Ciudad Real 31 de Mayo de 1902.—El Perito del Estado, Vicente Candelas.

Ciudad Real 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lucas Sanjuán. 3957—M

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 55.

D. Vicente Candelas Alberca, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Mariano Serrano, vecino de Almagro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el término municipal de Almagro, partido judicial de ídem, la extensión superficial de 19 áreas y 66 centiáreas de terreno erial á pastos de segunda calidad por la zona de la carretera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 55.

La cabida total de la finca es de 16 hectáreas, 36 áreas, 41 centiáreas, y sus linderos son: Norte Silvestre Durán; Sur José Herguido; Este Emeterio Lado; Oeste camino Carrión.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por cultivarla sus dueños.

La contribución que por la misma paga, 26 pesetas 67 céntimos.

La riqueza imponible, conforme al resultado de los datos oficiales obtenidos, está representada por la cantidad de pesetas 127.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 39 céntimos.

La expropiación interesa á la finca, dividiéndola en dos partes próximamente iguales, quedando demerceda en su valor en venta y renta el abono de un paso de servidumbre y los pastos inutilizados en la zona expropiada.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado la cantidad de 100 pesetas 71 céntimos.

Ciudad Real 31 de Mayo de 1902.—El Perito del Estado, Vicente Candelas.

Ciudad Real 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lucas Sanjuán. 3958—M

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el número de orden 56.

D. Vicente Candelas Alberca, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Deogracias Yébenes, vecino de Almagro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el término municipal de Almagro, partido judicial de Almagro, la extensión superficial de 21 áreas, 80 centiáreas de terreno de secano, á cereales de segunda calidad, por la zona de la carretera, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 56.

La cabida total de la finca es de 32 hectáreas, 60 áreas y 42 centiáreas, y sus linderos son: Norte José Alcázar; Sur José Herguido; Este el mismo; Oeste camino Carrión.

El producto en renta por cada año de toda la finca es desconocido, por cultivarla su dueño.

La contribución que por la misma paga, 53 pesetas 13 céntimos.

La riqueza imponible conforme al resultado de los datos obtenidos, está representada por la cantidad 258 pesetas.

La cuota de contribución que corresponde á la zona objeto de la expropiación, según los últimos repartos, deduciéndola por la riqueza imponible, asciende á 44 céntimos.

La expropiación interesa á la finca dividiéndola en dos partes próximamente iguales, teniendo que considerar el abono del perjuicio de división y paso de servidumbre, y las labores inutilizadas en la zona que se expropia.

Y habiendo calculado el valor en renta y venta de la superficie que ha de expropiarse, así como todo cuanto la ley y reglamento previenen debe tenerse en cuenta para su justiprecio, incluso el 3 por 100 como precio de afección, conceptúa el perito que suscribe puede ofrecerse al propietario por la adquisición del inmueble y demás que va expresado, la cantidad de 212 pesetas 32 céntimos.

Ciudad Real 31 de Mayo de 1902.—El Perito del Estado, Vicente Candelas.

Ciudad Real 20 de Junio de 1902.—El Gobernador, Lucas Sanjuán. 3959—M

Hoja de aprecio de la finca señalada en la relación con el núm. 61.

D. Vicente Candelas Alberca, Ayudante de Obras públicas, Perito nombrado en representación de la Administración del Estado.

Certifico que á D. Deogracias Alcázar, vecino de Almagro, con motivo de la ejecución de la obra de utilidad pública arriba expresada, se le ocupa en la finca rústica que posee en el término municipal de Almagro, partido judicial de Almagro, la extensión superficial de 16 áreas y 8 centiáreas para la zona de la carretera, y 4 áreas y 14 centiáreas de una parcela que se expropia de terreno de secano, á cereales de segunda, cuya finca figura en la relación detallada y correlativa de todas las que se expropian y en el plano con el número de orden 61.

La cabida total de la finca es de 5 hectáreas, 79 áreas y 51 centiáreas, y sus linderos son: Norte Severiano Andá-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO DE 1902

PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA

Contaduría general.—Negociado de Contabilidad.

Estado demostrativo y balance de las operaciones de contabilidad verificadas por cuenta del citado presupuesto hasta fin del mes de Febrero de 1902.

INGRESOS

CAPÍTULOS	DEBE			HABER			SALDOS	
	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Devoluciones. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	DEUDORES — Ingresos por realizar. — Pesetas.	ACREEDORES — Exceso de ingresos sobre los presupuestos. — Pesetas.
				Hasta fin del mes de Enero de 1902. — Pesetas.	En el mes de Febrero de 1902. — Pesetas.			
1.º—Propios.....	2.557'52	>	2.557'52	>	>	>	2.557'52	>
2.º—Montes.....	10.000	>	10.000	>	19'66	19'66	9.980'34	>
3.º—Impuestos.....	3.650.253'57	>	3.650.253'57	185.513'83	192.470'69	367.984'52	3.282.269'05	>
4.º—Beneficencia.....	83.187'59	>	83.187'59	20.260'76	37.462'92	57.723'68	25.463'91	>
5.º—Instrucción pública.....	>	>	>	>	>	>	>	>
6.º—Corrección pública.....	203'60	>	203'60	>	>	>	203'60	>
7.º—Extraordinarios.....	1.646.268'03	16.966'35	1.663.234'38	81.808'73	127.560'04	209.378'77	1.453.855'61	>
8.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Recursos legales para cubrir el déficit.....	27.347.240'43	575	27.347.815'43	1.999.467'86	1.995.765'21	3.995.233'07	23.352.582'36	>
10.º—Reintegros.....	175.646'04	>	175.646'04	562	496	1.058	174.588'04	>
	32.915.356'78	17.541'35	32.932.898'13	2.287.613'18	2.353.784'52	4.631.397'70	28.301.500'43	>

PAGOS

CAPÍTULOS	DEBE				HABER				SALDO ACREEDOR — Reste del crédito presupuesto. — Pesetas.
	Créditos transferidos. — Pesetas.	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.	Créditos presupuestos para 1902. — Pesetas.	Aumento por transferencia. — Pesetas.	Reintegros. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	
		Hasta fin del mes de Enero de 1902. — Pesetas.	En el mes de Febrero de 1902. — Pesetas.						
1.º—Gastos del Ayuntamiento.....	>	10.109'12	100.615'01	110.724'13	1.299.535	>	61'25	1.299.596'25	1.188.872'12
2.º—Policía de Seguridad.....	>	5.362'50	101.099'52	106.462'02	1.479.060	>	8	1.479.068	1.372.605'98
3.º—Policía Urbana y Rural.....	>	63.697'85	143.170'36	206.868'21	3.766.438'88	>	>	3.766.438'88	3.559.570'67
4.º—Instrucción pública.....	>	>	8.428'41	8.438'41	1.195.320	>	>	1.195.320	1.186.891'59
5.º—Beneficencia.....	>	8.644	54.698'09	63.342'09	1.057.018'50	>	>	1.057.018'50	993.676'41
6.º—Obras públicas.....	>	62.415'24	91.309'07	153.724'31	2.476.337'49	>	>	2.476.337'49	2.322.613'18
7.º—Corrección pública.....	>	29.600	29.600	59.200	389.662'67	>	>	389.662'67	330.462'67
8.º—Montes.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
9.º—Cargas.....	>	1.541.339'69	1.561.160'71	3.102.500'40	19.403.882'95	>	>	19.403.382'95	16.301.382'55
10.º—Obras de nueva construcción.....	>	17.500	12.577'50	30.077'50	1.105.248'12	>	>	1.105.248'12	1.075.170'62
11.º—Imprevistos.....	>	15.000	5.613'06	20.613'06	742.853'17	>	>	742.853'17	722.240'11
12.º—Resultas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	>	1.753.668'40	2.108.271'73	3.861.940'13	32.915.356'78	>	69'25	32.915.426'03	29.053.485'90

Balance de las operaciones de INGRESOS y PAGOS.

	DEBE — Pesetas.	HABER — Pesetas.	SALDOS	
			DEUDORES — Pesetas.	ACREEDORES — Pesetas.
Ingresos.....				
Realizados.....	>	4.631.397'70	>	>
Devueltos.....	17.541'35	>	>	>
Líquidos.....	>	>	>	4.613.856'35
Pagos.....				
Ejecutados.....	3.861.940'13	>	>	>
Reintegrados.....	>	69'25	>	>
Líquidos.....	>	>	3.861.870'88	>
Existencias en Tesorería.....	751.985'47	>	751.985'47	>
	4.631.466'95	4.631.466'95	4.613.856'35	4.613.856'35

Presidencia.

D. Alberto Aguilera y Velasco, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta M. H. Villa.

Hago saber que en atención al aumento considerable que ha tenido el número de carruajes automóviles que circulan por las calles de esta Corte, y no existiendo hasta la fecha reglamentación que determine las condiciones que deban reunir en las velocidades de marcha por el interior de las poblaciones, esta Alcaldía Presidencia ha tenido á bien disponer que hasta tanto exista un reglamento definitivo, y sin perjuicio de lo prevenido en el reglamento aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1900 para el servicio de coches automóviles por las carreteras, se observen las siguientes disposiciones en evitación de los accidentes que se puedan causar, especialmente por la velocidad de las marchas:

1.ª Todos los automóviles que circulen en esta Corte necesitan tener un permiso de la Alcaldía Presidencia en el que conste el nombre, apellidos y domicilio del dueño; nombre y apellidos del mecánico conductor, modelo del carruaje, fuerza de sus máquinas y nombre del constructor.

2.ª Estos permisos se solicitarán y concederán por la Inspección general de carruajes, donde se formará su matrícula, previo abono de los derechos establecidos ó que se establezcan.

Dichos permisos se llevarán en el carruaje de un modo visible.

3.ª La velocidad máxima que podrán llevar en el interior de la población y su término municipal no excederá nunca de ocho kilómetros por hora, ó sea aproximadamente el trote ordinario de un caballo.

4.ª En las calles y paseos donde haya aglomeración de coches ó gran afluencia de personas moderarán la marcha, para que en ningún caso puedan causar accidente alguno.

5.ª Todo carruaje automóvil llevará en los costados y trasera el número de la licencia de circulación. Las dimensiones de éstas no podrán ser menores de 30 centímetros de alto. El dueño de un automóvil está obligado á dar parte en la Inspección general de carruajes de la venta y transmisiones que ejecute, cambio de mecánico conductor, domicilio, etc.

6.ª Toda persona que conduzca ó gufe un automóvil parará la marcha de ésta siempre que la Autoridad ó sus agentes lo manden.

7.ª Todos los mecánicos conductores que ejerzan la profesión de guiar carruajes automóviles, deberán estar inscritos en la matrícula que al efecto se llevará por la Inspección general de Carruajes. Dicho documento se le expedirá á instancia suya, siempre que reúna las condiciones necesarias ó estén garantizados por sus dueños de que son aptos para el ejercicio de la profesión.

8.ª Los contraventores de estas disposiciones incurrirán en la multa de 25 á 50 pesetas, sin perjuicio de responder ante los Tribunales de las faltas y daños que puedan causar.

Los Sres. Tenientes de Alcalde y dependientes de mi autoridad quedan encargados de que tengan exacto cumplimiento las precedentes disposiciones.

Madrid 26 de Junio de 1902.—Alberto Aguilera.

Secretaría.**NEGOCIADO 4.º**

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en 20 del actual, se abre concurso libre entre Arquitectos españoles, por término de treinta días hábiles, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la provisión de la plaza de Arquitecto Director del ramo de Fontanería alcantarillas, bajo las condiciones que á continuación se expresan:

1.ª El facultativo que sea nombrado para el cargo de referencia, deberá reunir las condiciones físicas necesarias para poder, cuando sea oportuno, bajar al alcantarillado con el fin de inspeccionar las obras que en él se ejecuten, acreditando semejante circunstancia con la certificación facultativa correspondiente.

2.ª Los individuos que tomen parte en el concurso habrán de presentar los documentos expresados á continuación:

A. Cuantas certificaciones sean precisas para acreditar se halla el interesado en posesión de todos sus derechos civiles y políticos. Estarán relevados de presentar los documentos aludidos los que tomen parte en el concurso, si al llevarse éste á cabo desempeñan cargos iguales ó análogos al que se trata de proveer en dependencias del Estado, la Provincia y el Municipio, bastando en este caso, para probar el requisito exigido, una certificación expedida por el Centro ó Corporación donde presten sus servicios, acreditando este último extremo.

B. Certificado de su hoja de estudios y de los servicios que el concursante haya prestado en Fontanería alcantarillas, ó de otros trabajos que tengan analogía con los que se llevan á cabo en la dependencia referida.

3.ª Si á consecuencia de reorganizarse en cualquier tiempo los servicios técnicos municipales se asignara al cargo de Arquitecto Director de Fontanería alcantarillas un sueldo de 10.000 pesetas ó mayor, el facultativo que desempeñe tal cargo no podrá realizar trabajo alguno para Corporaciones ó particulares, limitándose exclusivamente al desempeño del que el Excmo. Ayuntamiento le remunera por medio del sueldo antedicho.

Como requisito previo é indispensable para verificar el nombramiento, será oída la autorizada opinión de la Junta facultativa acerca de los méritos que reúnan cuantos tomen parte en el concurso.

Igualmente se pedirá informe acerca de este extremo á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, con el fin de acumular cuantas garantías y condiciones sean posibles, para que la persona nombrada desempeñe su cargo del modo más ventajoso y acabado.

Los que deseen tomar parte en este concurso presentarán sus instancias, acompañadas de los documentos que se mencionan, en el Negociado de Obras de la Secretaría, todos los días laborables, de nueve á doce de la mañana, durante el plazo indicado.

Madrid 25 de Junio de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Orense.

En el alistamiento correspondiente al año actual han sido comprendidos los mozos José Pérez Méndez, hijo de Ramón y Juliana; José Iglesias Araujo, hijo de Enrique y Sofía; Antonio Alvarez Fernández, hijo de D. José y Doña Cesárea; Francisco Gallego Otero, hijo de D. Vicente y Doña Manuela, y Jesús Fernández Bofill, hijo de D. Manuel y Doña Pilar, cuyos sujetos, á pesar de haber sido citados en forma legal, no se han presentado al acto de la clasificación y declaración de sol-

dados, en cuya virtud se han instruido contra los mismos los oportunos expedientes con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que terminaron por acuerdo del Ayuntamiento declarándoles prófugos para todos los efectos legales, y condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca y conducción.

En su virtud, se cita, llama y emplaza á los individuos de referencia para que se presenten inmediatamente, á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, las exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura de los mencionados prófugos, poniéndoles á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Orense 13 de Mayo de 1902.—El primer Teniente Alcalde, Juan R. Montero. 3935—M

Ayuntamiento constitucional de Oviedo.

D. José García Braga, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo.

Hago saber que á instancia de Luis Rodríguez y Fernández, vecino de esta ciudad, y previos los trámites que determina el art. 69 del reglamento de 28 de Diciembre de 1896, este Ayuntamiento, en sesión de 6 del corriente, acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero de su hermano Manuel Rodríguez.

En su virtud, se hace público por medio del presente edicto, para los efectos que dicho artículo determina; debiendo advertirse que el indicado Manuel, cuando se ausentó, contaba veinticinco años de edad, y sus señas eran las siguientes: estatura regular, color bueno, ojos castaños, nariz regular, barba poca y sin ninguna seña particular.

Oviedo 24 de Marzo de 1902.—José García Braga. 3934—M

Alcaldía constitucional de Corvera.

Hago saber que á instancia de Doña Josefa Solís y González, D. Tomás Vigil y Cuervo y D. Francisco González y Menéndez, vecinos de las parroquias de Molleda y Cancienes respectivamente, todos en este Municipio, se instruyen expedientes para acreditar la ausencia en ignorado paradero de Manuel Fernández Solís y José Vigil González, hijos de los dos primeros; Felipe, Manuel y Ramón González Menéndez, hermanos del tercero, quienes se ausentaron para la isla de Cuba, ignorándose su residencia hace más de diez años, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades, á las que ruego manifiesten á esta Alcaldía los datos que adquieran acerca de los mencionados individuos para unirlos á los respectivos expedientes: se publica este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, en cumplimiento del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

Corvera 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Manuel S. Menéndez. 3920—M

Alcaldía constitucional de Cudillero.

Á instancia de Manuel Rodríguez González, vecino de Castañedo, de este término, y á los efectos del art. 69 del reglamento de la ley de Reemplazo, se ha instruido en la Alcaldía expediente de ausencia de Ramón Rodríguez González, de treinta y dos años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos idem, nariz y boca regulares, vecino que ha sido de dicho Castañedo, y que se ausentó á Cuba hace diez y nueve años, respecto del cual, el Ayuntamiento, visto el expediente, acordó haber motivos suficientes para declararle ausente en ignorado paradero por más de diez años.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado art. 69 del reglamento se publica en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares, á quienes ruego participen á esta Alcaldía los datos que tengan ó adquieran acerca del paradero de dicho ausente.

Cudillero 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Alejandro Blanco. 3915—M

Alcaldía constitucional de Grado.

D. Manuel González Plantín, segundo Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Grado.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alonso, padre del mozo Claudio Alonso González, núm. 142 del sorteo para el reemplazo actual, vecino de Gurullés, casado con Angela González, de la misma vecindad, de cuarenta y ocho años, que se ausentó con rumbo desconocido hacia el año de 1882, para que comparezca ante mi autoridad ó la del punto en que se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, á fines relativos al servicio militar de su citado hijo.

Grado 10 de Marzo de 1902.—Manuel G. Plantín. 3925—M

Alcaldía constitucional de Illas.

D. Vicente Valdés y Díaz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illas, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que á instancia de D. Manuel López y González, hijo de D. Manuel, difunto, y de Doña Ramona, natural y vecino del caserío de la Venta Nueva, parroquia de San Julián, en este Municipio, y mozo comprendido en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año de 1902, se instruye el correspondiente expediente para acreditar el ignorado paradero por espacio de más de veinte años de dos hermanos legítimos del mismo, llamados José y Antonio López y González, cuyas señas personales se detallan á continuación.

Y habiéndose dado al expediente la tramitación marcada en el párrafo segundo del art. 69 del reglamento dado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la citada provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos de dicha disposición legal.

Y por parte de esta Alcaldía se ruega á las demás Autoridades y á cuantas personas puedan dar noticia del actual paradero de dichos individuos, se sirvan comunicarlo á la misma.

Consistoriales de Illas 2 de Marzo de 1902.—Vicente Valdés.

Señas personales del D. José López y González cuando se ausentó.

Edad quince años, estado soltero, estatura alta, pelo castaño claro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, y sin señas particulares conocidas.

Señas personales del D. Antonio López y González cuando se marchó.

Edad catorce años, estatura regular, estado soltero, pelo castaño claro, cejas y ojos al pelo, nariz y boca regulares, y tampoco se le conocía seña particular alguna. 3929—M

Alcaldía constitucional de Málaga.

Habiéndose instruido expediente á instancia de María de la Encarnación Geal Muesa, al objeto de acreditar que su esposo Antonio Heredia Gómez, hijo de José y María, natural del Borge, de cuarenta y cinco años de edad, de ocupación jornalero, y de regular estatura, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Málaga 2 de Mayo de 1902.—Eduardo R. España. 3933—M

Habiéndose instruido expediente á instancia de Ana Martín Gaspar al objeto de acreditar que su esposo Miguel Martín Galán, hijo de Ramón y Josefa, natural de Aragul, provincia de Valencia, de cuarenta y un años de edad, de estado casado, de ocupación jornalero, de estatura regular, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente á los fines que determina el párrafo segundo del art. 69 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente.

Málaga 10 de Mayo de 1902.—Eduardo R. España. 3932—M

Alcaldía constitucional de Miranda.

En esta Alcaldía se instruye expediente promovido á instancia del mozo Juan Fernández Fernández, hijo de Carlos y Serafina, de Villaverde, en este Concejo, en averiguación del paradero ignorado de su padre, quien se ausentó hace más de doce años de su domicilio en dirección á Madrid, sin que desde entonces se hubiesen tenido más noticias.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de quintas, rogando á todas las Autoridades se sirvan participar á esta Alcaldía cuantas noticias adquieran respecto á dicho interesado.

Balmonte 5 de Marzo de 1902.—Fernando F. Tamargo. 3930—M

Alcaldía constitucional de Morcín.

Á instancia del mozo Laureano Iglesia Alvarez Guaines, de veinte años de edad, soltero, Labrador y vecino de la parroquia de la Poz, de este Concejo, y como comprendido en el actual reemplazo de 1902, se instruye expediente de ignorado paradero de su hermano Antonio Iglesia Alvarez Guaines, el cual se ausentó hace más de doce años para la isla de Cuba, sin que hasta esta fecha se tenga conocimiento de su paradero.

Las señas del referido hermano Antonio al ausentarse eran las siguientes: edad quince años, estatura un metro 400 milímetros, pelo negro, ojos castaños, redondo de cara, barba nada, nariz y boca regulares, frente espesa, señas particulares ninguna, y sabía leer y escribir; salió del domicilio de sus padres el 14 de Febrero del año 1890.

Lo que se hace público por medio del presente, que será anunciado en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á los efectos de la ley de quintas, y por término de treinta días.

Morcín 8 de Marzo de 1902.—El Alcalde segundo, Teniente en funciones, Valentín Fernández. 3931—M

Alcaldía constitucional de Pravia.

Á instancia del mozo Benjamín López Quesada, hijo de Ramón y de Concepción, de Peñallán, se sigue expediente para acreditar la ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años de su hermano Ramón López Quesada, que se ausentó para la isla de Cuba de muy corta edad, sin que desde entonces se hubiese tenido conocimiento de su residencia.

Lo que se hace público á medio del presente, á los efectos prevenidos en el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Pravia 1.º de Marzo de 1902.—El Alcalde, Faustino Argüelles. 3936—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados militares.****MUROS**

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros, provincia de la Coruña.

Habiéndome instruyendo expediente de prófugo al inscrito disponible de este trazo, folio 44/901, Manuel Alborés Abeijón, hijo de Salvador y Manuella, vecino de Piñeiro, parroquia de Sabardes, se cita al mismo para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía de Marina con el fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Muros 16 de Junio de 1902.—Moisés Domínguez. 3900—M

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros, provincia de la Coruña.

Hallándose instruyendo expediente de prófugo al inscrito disponible, folio 45/901, Benito García Beiro, hijo de Juan y de Josefa, vecino de Vilar, en Carnosa, se cita al mismo para que en el plazo de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía de Marina con el fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Muros 16 de Junio de 1902.—Moisés Domínguez.
3901—M

D. Moisés Domínguez Amores, Alférez de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Muros, provincia de la Coruña.

Hallándose instruyendo expediente de prófugo al inscrito de marinería de este trozo, folio 46/901, Félix Sestayo Formoso, hijo de Teodoro y de Amalia, vecino de esta villa, se cita para que dentro del plazo de tres meses, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta Ayudantía de Marina con el fin de cubrir su compromiso con la Armada; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía la práctica de diligencias en su busca, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Muros 17 de Junio de 1902.—Moisés Domínguez.
3902—M

PAMPLONA

D. Julián Pérez Zayas, Capitán del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y Juez instructor del expediente instruido en averiguación del paradero del sargento del mismo José Valcárcel García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado sargento José Valcárcel García, hijo de Tomás y de Francisca, natural de Madrid, avecinado en Alicante, de veinticinco años de edad, de oficio escribiente, de estado casado, estatura un metro 680 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa la fuerza de este Cuerpo en la calle de la Compañía, de esta capital, para responder á los cargos que le resulten en este expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo marcado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sargento, participando á este Juzgado el domicilio donde resida, caso de hallarlo.

Dada en Pamplona á 15 de Junio de 1902.—Julián Pérez.
3906—M

SAN SEBASTIÁN

D. Felipe Martínez de Marentín, Capitán Ayudante del sexto batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del recluta desertor Valentín Boada Calvet.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Valentín Boada Calvet, recluta por el Ayuntamiento de Llagostera, provincia de Gerona, núm. 10, del sorteo perteneciente al reemplazo de 1901, natural de Llagostera, hijo de Pío y de Socorro, soltero, de veintidós años de edad, de oficio confitero, estatura un metro 654 milímetros, cuyas señas se ignoran, por no constar en su filiación original, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado militar, para responder á los cargos que le resultan en el indicado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Valentín Boada Calvet, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso al cuartel que ocupa la fuerza del sexto batallón de Artillería de plaza en San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 11 de Junio de 1902.—El Capitán, Juez instructor, Felipe Martínez de Marentín.
3907—M

D. Alberto de Murga y Suinaga, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jerónimo García Suárez por faltar á concentración para destino á Cuerpo.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Jerónimo García Suárez, hijo de Nicolás y Saturnina, natural de Santiago, Concejo de Luarca (Oviedo), cuyas señas personales se ignoran, á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas del cuartel alto de San Telmo de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á San Sebastián y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

A fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

Dada en San Sebastián á 14 de Junio de 1902.—Alberto de Murga.—Por su mandato, el sargento Secretario, Federico López.
3908—M

D. Bruno Cembranos Oteruelo, Capitán del regimiento Infantería de Sicilia, núm. 7, y Juez instructor del mismo. No habiéndose presentado á concentración al ser destina-

do á este regimiento el año actual el recluta del reemplazo de 1901 Antonio Murias Martínez, natural de Galíñeiros, provincia de Oviedo, de oficio labrador, soltero, cuyas demás señas personales se ignoran, á quien de orden del Sr. Coronel de este regimiento me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*, se presente en esta plaza á este Juzgado de instrucción para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel alto de San Telmo de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Oviedo*.

San Sebastián 15 de Junio de 1902.—Bruno Cembranos.—Por su mandato, el sargento Secretario, Alberto Sedano.
3909—M

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. Enrique Carrión Viena, primer Teniente del batallón Cazadores de Canarias, Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del mismo Alvaro Morales Quintero.

Hallándose instruyendo expediente contra el soldado Alvaro Morales Quintero, soldado de este batallón, cuyas señas, profesión y estado no pueden facilitarse, hijo de Juan y de Tomasa, natural de Valverde Hierro, parroquia de ídem, avecinado en la Habana, que nació el día 19 de Febrero de 1876, cuyo paradero se ignora, acusado de la falta que se le persigue;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel de San Francisco de esta plaza.

Dado en Santa Cruz de la Palma á 9 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Enrique Carrión.
3888—M

D. Enrique Carrión Vecín, primer Teniente del batallón Cazadores de Canarias y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de este batallón Angel Estévez Vaz por la falta de incorporación á la zona de reclutamiento de Monforte.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Angel Estévez Vaz, hijo de Ramón y de Agustina, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en Santa Cruz de la Palma, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la plaza de Santa Cruz de la Palma (Canarias), coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de la Palma á 9 de Junio de 1902.—Enrique Carrión.
3889—M

SEVILLA

D. Francisco Atienza Serrano, segundo Teniente del batallón Cazadores de Segorbe, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel, primer Jefe del expresado Cuerpo, en el expediente que se instruye al soldado Juan Pérez Carrillo en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á los parientes del expresado soldado Juan Pérez Carrillo para que, personalmente ó por escrito, manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito cuartel de las Terceras de esta capital, cuantas noticias tengan de dicho individuo dentro del término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, ó bien se presenten á la Autoridad más próxima del lugar donde residan, para que ésta, á su vez, lo manifieste á este Juzgado de instrucción.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades que practiquen cuantas diligencias sean necesarias en averiguación del paradero de los parientes del soldado Juan Pérez Carrillo y lo manifiesten á este Juzgado de instrucción.

Sevilla 10 de Junio de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco Atienza.
3890—M

TÚY

D. Enrique Rodríguez Tejuelo, primer Teniente del regimiento Infantería de Marina, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta de este regimiento Francisco Guillán Martínez.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo al referido Francisco Guillán Martínez, hijo de Alberto y de Peregrina, natural de Herbón, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Padrón, provincia de la Coruña, Juzgado de primera instancia de Padrón, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 625 milímetros de estatura, siendo sus señas las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial y seña particular ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, para que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el plazo citado, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades civiles militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Túy 14 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Enrique Rodríguez.
3891—M

VITORIA

D. Luis Rabanera Anite Sarobe, primer Teniente de Infantería, Juez instructor del regimiento de Guipúzcoa, número 53.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primero y último edicto llamo, cito y emplazo al soldado educando de música del propio regimiento Juan García Quintana, hijo de Nicasio y de Feliciano, natural de Arrisola, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Alava, avecinado en Vitoria, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Alava, distrito militar del Norte, nació en 8 de Marzo de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir quince años, dos meses y diez y ocho días, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alava*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la sala de declaraciones del cuartel de San Francisco de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos en el expediente que me hallo instruyendo por deserción; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Vitoria 14 de Junio de 1902.—El Juez instructor, Luis Rabanera.—Ante mí, el Secretario, Mariano C. Quijano.
3910—M

D. Juan Lesta y Fernández, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Cuenca, número 27, y del expediente que por deserción se instruye al educando de la sección de música de dicho regimiento Tomás López Mateo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al educando ya citado Tomás López Mateo, hijo de Francisco y de Regina, natural de Ocaña, provincia de Toledo, de estado soltero, de veintidós años de edad, profesión músico, su estatura un metro 648 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito cuartel del General Loma, ó ante la Autoridad del punto donde se halle; en la inteligencia que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido educando, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel ya citado y á mi disposición.

Y para su publicidad, insértese la presente en la GACETA DE MADRID.

Vitoria 16 de Junio de 1902.—El Comandante, Juez instructor, Juan Lesta.
3911—M

Juzgados de primera instancia.

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de la caballería cuyas señas se expresan á continuación, verificado la noche del 9 del actual del rancho de Antonio Regordán Fernández, al sitio de Agüera, término de la villa de Algar, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y rescate de dicha caballería y detención de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dada en Arcos de la Frontera á 17 de Junio de 1902.—Enrique Rodríguez Lacín.—Por su mandato, por Gil, Manuel B. Rodríguez.

Señas.

Una burra parda clara, de tres años, sin hierro ni señal alguna.
J—4263

ASTUDILLO

D. Enguerio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado en causa por estafa Pedro Miguel Rodrigo, alias Seguidillas, de diez y seis años de edad, soltero, zapatero, hijo de Vicente y de Demetria, natural de Roa, veino de Valladolid, donde ha tenido su domicilio últimamente, calle de Franco, núm. 40, principal, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, comparezca en este Juzgado de instrucción á fin de notificarle el auto de conclusión de sumario de dicha causa y emplazarle para ante la Audiencia provincial de Palencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Astudillo 19 de Junio de 1902.—Enguerio Lueña.—El Escribano, Basilio Ordóñez.
J—4264

BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de tentativa de hurto he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Eduardo Vidal Casanovas, para que en el término

de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de ampliar su declaración; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales no constan, si bien sí que es de diez y seis años de edad, de oficio curtidor, natural de Reus, y en el caso de ser habido lo conduzcan en concepto de preso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 3 de Junio de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—4265

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte en causa por falsedad contra Ignacio Casas, se cita á D. José Lirós y Surroca, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de hacerle un requerimiento; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Barcelona 18 de Junio de 1902.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—4266

En virtud de providencia acordada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito del Norte en causa por estafa contra Lorenzo Masriera, se cita á D. Francisco Roca, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en su sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, con el objeto de hacerle un requerimiento; advirtiéndole la obligación de comparecer por virtud de este llamamiento, bajo la multa de 10 pesetas.

Barcelona 18 de Junio de 1902.—El Escribano, Recaredo Culebras. J—4267

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre detención, apertura y sustracción de correspondencia contra Eduardo Soler Capdevila, se cita, llama y emplaza á dicho procesado, ex Director del periódico *El Torpedero*, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, Escrivanía Fontcuberta, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial que se sirvan capturar y conducir á este Juzgado del referido procesado; pues así lo tengo dispuesto en auto de esta fecha, dictado en méritos de la mencionada causa.

Dada en Barcelona á 18 de Junio de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta. J—4268

BURGOS

D. Francisco Polanco, Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Elvira Ochoa Abajo, de veintitrés años de edad, casada con Domingo Muñoz Jiménez, hija de Pío y Eusebia, natural de Gaces, en el partido y provincia de Vitoria, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de que manifieste si se conforma con la pena que el Ministerio fiscal le pide en la causa que contra la misma y Domingo Núñez Jiménez se instruye sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento, en otro caso de ser declarada rebelde y parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y segura conducción de dicha procesada Elvira Ochoa, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Burgos á 18 de Junio de 1902.—Francisco Polanco.—Por su mandato, Cayetano Sanz. J—4269

CASTELLÓN

D. Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido.

Por la presente requisitoria, y en méritos de sumario que me hallo instruyendo sobre robo y hurto á Daniel Pascual Salvador, se llama al procesado Francisco Solsona Testar, de veintidós años, hijo de Angel y de Salvadora, de estado soltero, de oficio sastre, natural y vecino de Valencia, domiciliado en dicha ciudad, calle del Maestro Aguilar, núm. 26, planta baja, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde el siguiente al en que se inserte este documento en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á rendir declaración; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del nombrado Solsona, y caso de ser habido dispongan su traslación, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, con el dinero ó objetos que se le encontrasen.

Las señas del Francisco Solsona son: estatura corta, bastante grueso, con un bigotito naciente rubio, pelo casi del mismo color poco espeso y medianamente crecido, ojos regulares de color pardo, nariz regular, boca con la encía superior prominente, un lunar de pelo largo en la mandíbula inferior derecha y otro más pequeño en la mejilla izquierda, próximo á la boca; el dedo pequeño de la mano derecha doblado por las falanges y pérdida de la fuerza de los músculos exteriores; y vestía pantalón de lana á cuadros oscuro pardos, chaqueta color ceniza, gorra de este color, pere más rojiza, y botas negras.

Dada en Castellón á 14 de Junio de 1902.—Nicolás Company.—Por mandato de S. S., Esteban Albi. J—4270

INCA

D. Juan Bautista Ripoll Estados, Juez de primera instancia de este partido.

Por este primer edicto y término de dos meses se llama á D. Bartolomé Martí y Fiol, hijo de D. Bartolomé y de Doña Antonia, de cuarenta y tres años de edad, natural de Berger, donde tuvo su último domicilio hace unos trece años, siendo entonces soltero, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, si aquél no se presentare, cuyo derecho, así como el grado de parentesco con el D. Bartolomé Martí Fiol, deberán justificar con los correspondientes documentos, al comparecer en este Juzgado; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararse el perjuicio á que en derecho haya lugar, conforme queda todo mandado por providencia de ayer, recaída en los autos que siguen ante el infrascripto actuario los hermanos germanos del Martí Fiol, D. Juan y Doña Margarita, ésta representada por su marido D. Jaime Socías y Morro, en los que han solicitado éstos la declaración de ausencia de su expresado hermano D. Bartolomé Martí Fiol, y la consiguiente administración de sus bienes, á cuya solicitud se accedió en parte, mediante auto de 10 de Mayo último, que solamente declara la ausencia en ignorado paradero del repetido D. Bartolomé Martí Fiol.

Y para la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se expide en Inca el día 18 de Junio de 1902.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribes. X—1460

SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones á Socorro Vara García contra Basilio Oporto Maza, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá, para que el día 5 de Julio próximo, á las diez, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander, Santa Lucía, 1, cuarto, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer sin justa causa que se lo implida, incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

Manuel Iglesias Portilla, de Celedonia, 8, bajo.
Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 21 de Junio de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio. J—4380

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á un sujeto llamado Justo, que es manco, vecino de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa que se sigue contra Martina Molinero Zarzuelo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 13 de Junio de 1902.—El actuario, Nicolás García. J—4159

D. José García de Castro, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Vega, procesado en causa que se le sigue por hurto, cuyas señas se expresarán después, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial, lo que se le hará saber por medio de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca, captura y prisión de José Martínez Vega, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, dando cuenta inmediatamente que se verifique.

Dada en Valladolid á 14 de Junio de 1902.—José García de Castro.—Por su mandato, Nicolás García.

Señas.

José Martínez Vega, soltero, natural de esta ciudad, de veintisiete años, hijo de Marcelino y Angela, estatura baja, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color del rostro moreno, y viste pantalón de pana, camisa blanca, blusa á cuadros, boina y botas negras. J—4188

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado nombrado Justo, que es manco de la mano izquierda, alto, delgado, como de unos veintiocho años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que en unión de otro se le sigue sobre hurto de una cristalería con objetos de metal blanco; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 16 de Junio de 1902.—José García de Castro.—Por su mandato, Rafael R. de la Cuesta. J—4260

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad, se cita á Don Ignacio Candela, Interventor de tren que fué de la Compañía de ferrocarriles del Norte, vecino de Madrid, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de quinto día, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración en el sumario que se instruye sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 16 de Junio de 1902.—El actuario, Nicolás García. J—4222

VALVERDE DEL CAMINO

D. Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Enrique Cámara

ra Antón, natural de Sevilla, como de veinticinco años de edad, estatura regular, delgado, pelo rubio, con una señal próxima á la boca; viste pantalón y chaqueta azul, sombrero blanco de ala ancha bastante usado, y alpargatas blancas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde que la presente aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de las provincias de Sevilla y Huelva y GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel de este partido para responder á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se instruye por hurto de 14 duros y un reloj de níquel de la propiedad de Antonio Taboada Prada, vecino de Riotinto y residente en Minas Sotiel Coronada; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo requiero y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que tuvieren noticia del paradero de dicho individuo procedan á su prisión, conduciéndolo á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Valverde del Camino á 16 de Junio de 1902.—Luis del Pino Villarino.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—4221

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y á virtud de orden de la Audiencia provincial, se cita, llama y emplaza á Francisco Brotóns Rico, hijo de Lomberto y Magdalena, soltero, de treinta y ocho años, dependiente de comercio, natural de Monóvar y vecino de Sevilla, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Alicante y Sevilla, comparezca ante este Juzgado para notificarle los acuerdos relativos á su prisión, decretada por aquella Superioridad en causa que al mismo se sigue sobre estafa; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, se sirvan ordenar la busca y captura del referido Francisco Brotóns Rico, para su conducción á las cárceles de esta villa.

Dada en Vélez Rubio á 6 de Junio de 1902.—Juan Quintanilla.—El actuario, Antonio Soriano Ros. J—4140

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de Vélez Rubio.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Moreno Jerez, alias Paperas, natural de La Bisbal, provincia de Gerona, preso tránsito fugado de la cárcel de Chirivel, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Murcia y Almería, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre atentado al Jefe de dicha cárcel; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de dicho procesado, cuya prisión se ha decretado por auto de este día, como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Vélez Rubio á 7 de Junio de 1902.—Juan Quintanilla.—Por su mandato, Mariano Guirao y Jaén. J—4141

VILLA FRANCA DEL BIERZO

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en el Juzgado de mi cargo y Escrivanía del que refrenda pende sumario por averiguación de las causas que produjeron la muerte de un hombre, cuyos nombre y apellidos se ignoran, de unos setenta y cuatro años de edad, color bueno, pelo canoso, cejas negras, barba poblada y canosa, boca y nariz regulares; vestía pantalón y chaqueta de pana y chaleco de tela en muy mal uso, y calzaba alpargatas negras, cerradas, habiendo ocurrido dicho fallecimiento á las catorce del día 1.º del que cursa, en la calle de la Iglesia, del pueblo de Otero, en este partido.

Y á los efectos de ofrecimiento de sumario y reconocimiento y entrega de las prendas de que queda hecho mérito, se llama á los parientes más próximos del interfecto, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, se personen en este Juzgado; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dada en Villafraanca del Bierzo á 10 de Junio de 1902.—Gerardo Pardo.—Por su mandato, Padró Sandes. J—4261

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

D. Pedro Bellón y Menchén, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente pido y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los efectos que al final se expresarán, los cuales fueron robados la noche del 11 al 12 del actual de la tienda establecida en la villa de Cózar por Isaac Sánchez Fernández, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encontrasen, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Infantes á 17 de Junio de 1902.—Pedro Bellón.—Por su mandato, Anacleto Cantón.

Efectos robados.

De 15 á 20 pares de alpargatas de varios tamaños.

Treinta y seis libras de chocolate.

Quince libras de hilo de varias clases y colores.

Quince paquetes de hilo fino.

Diez cajas de cintas de colores.

Treinta docenas de carretes de hilo.

Tres cajas de alfileres de apuntar.

Diez cajas de botones negros, llamados marquillas.

Treinta cajas de hilo de costura.

Cuatro cajas de hebillas y corchetones.

Medio caja de papel y sobres de cartas.

Seis docenas de cucharas níqueladas.

Como una libra de queso.

Unas dos arrobas de tocino.

Dos sombreros finos, de ala ancha, usados.

Dos ó tres sacos de arpillera; y

La cerradura de la puerta.

J—4262

Juzgados municipales.

GUADALAJARA

En el expediente de juicio de faltas que pende ante este Juzgado contra Román Martínez Isidro, vecino de Fontanar, por lesiones, se ha dictado providencia en este día por el Licenciado D. Cirilo Marciano de Rentería y Asenjo, Juez municipal de esta ciudad, acordando se cite en forma por medio de la presente cédula á Mr. Gaston Grenovillón, que residió últimamente en Madrid, calle de San Bernardo, núm. 20, y hoy se ignora su paradero, para que comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Budierca, número 1, principal, el día 19 de Julio próximo venidero, á las once del mismo, y como parte intervinga en el correspondiente juicio de faltas, que tendrá lugar en expresado día y hora; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará en su rebeldía el perjuicio que haya lugar, según lo dispuesto en los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Guadalajara 20 de Junio de 1902.—El Secretario del Juzgado, Luis Fernández. J—4385

NOTICIAS OFICIALES

«La Garantía Agrícola é Industrial»

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace en 30 de Abril de 1902.

ACTIVO		Pesetas.
Aportaciones	250.000
Fianzas	1.338'33
Caja	9.489'56
Mobiliario	5.342'18

Pasivas.	
Gastos de constitución	15.796'17
Gastos generales	8.506'90
Fabricación de acumuladores	82.747'28
Laboratorio	1.204'98
Material y herramientas	13.181'51
Primeras materias	172.695'06
Corresponsales	57.657
Intereses, comisiones y descuentos	16.050'82
Edificaciones y obras	79.537'22
Envases	24.008'39
Fábrica de electricidad	253.026'61
Fábrica de ácidos	384.834'74
Fabricación de abonos	9.688'21

Acciones en depósito	1.385.104'96
	150.000
	1.535.104'96

PASIVO

Capital	1.000.000
Efectos á pagar	88.920
Obligaciones para completo pago de la fábrica de electricidad	177.500
Dividendo activo de 1901	121'25
Pérdidas y ganancias	5.874'32
Cuentas corrientes	108.632'35
Fondo de reserva	2.339'92
Fondo de previsión	1.717'12

	1.385.104'96
	150.000
	1.535.104'96

Madrid 30 de Abril de 1902.—Por la Garantía Agrícola é Industrial, el Administrador Delegado, Vicente Asensio. X—1459

Compañía del ferrocarril de Medina del Campo á Salamanca.

Balace en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Coste de la línea y material	10.833.867'73
Servicio de obligaciones	9.582.954'19
Abastecimientos	365.961'34
Caja y banqueros	1.012.421'03
Cartera	738.600
Transportes por cuenta del Estado	11.620'46
Compañías combinadas (saldos deudores)	78.175'58
Cuentas varias deudoras	206.229'87
		22.829.830'20

PASIVO		Pesetas.
Capital: Acciones	7.125.000
Obligaciones	14.000.000
Cupones y obligaciones á pagar	135.542
Provisión especial	618.316'78
Impuestos del Tesoro	13.547'37
Compañías combinadas (saldos acreedores)	105.699'94
Cuentas varias acreedoras	665.744'47
Pérdidas y Ganancias (saldo acreedor aplicable al servicio de las obligaciones de interés variable)	175.979'64
		22.829.830'20

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1901.—El Jefe de la Contabilidad, E. Garre.—V.º B.º—El Representante de la Compañía, A. Loewy. X—1457

Mina «El Sultán», Nijar.

Se llama á los socios de dicha mina, D. Juan Rodríguez Barros y D. José Fresneda Ortega, para que satisfagan los dividendos pasivos que adeudan; y de no hacerlo se caducarán sus acciones, según previene la escritura de Sociedad. Nijar 2 de Septiembre de 1901.—El Presidente, Manuel Rodríguez Américo. X—1455—13

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

SITUACIÓN EN 31 DE ENERO DE 1902

ACTIVO		Pesetas.	PASIVO		Pesetas.
<i>Gastos de primer establecimiento.</i>			<i>Fondo social.</i>		
LÍNEAS REVERTIBLES AL ESTADO			497.006 acciones, á pesetas 475	236.077.850
Madrid á Alicante y Castillejo á Toledo	122.049.692'24		Intereses de retraso en el pago de dividendos	505.849'25
Madrid á Zaragoza	124.437.588'29				236.583.699'25
Alcázar á Ciudad Real	16.935.992'59		<i>Subvenciones.</i>		
Albacete á Cartagena	52.800.850'77		Subvención Zaragoza	17.885.864'25
Manzanares á Córdoba	97.591.813'43		Idem Ciudad Real	4.750.032'96
Córdoba á Sevilla	38.759.536'73		Idem Cartagena	18.359.591'59
Madrid á Badajoz y Almorchón á Belmez	91.073.778'36		Idem Córdoba	6.985.507'34
Aranjuez á Cuenca	13.875.692'01		Idem Huelva	1.104.520'75
Mérida á Sevilla	32.922.680'35		Idem Gerona	6.180.107'39
Valladolid á Ariza	27.499.860'62		Auxilios, según decretos de 22 de Enero y 5 de Mayo de 1869	7.141.224
Red catalana	252.238.462'87				62.406.848'28
		870.185.948'26	<i>Beneficios de la Explotación.</i>		
LÍNEAS LIBRES Y DEMÁS PROPIEDADES DE LA COMPAÑÍA			Importe del 25 por 100 de los productos obtenidos en la explotación hasta el primer semestre de 1863	9.385.922'19
Sevilla á Huelva	33.011.729'62		Aplicados á la cuenta de Establecimiento de 1868 á 1877	5.076.259'90
Puente de Aljucén á Cáceres	7.255.244'19				14.462.182'09
Valls á Villanueva y Barcelona	29.436.838'59		<i>Empréstitos.</i>		
Ramales } Linares	2.822.454'94		<i>Obligaciones.</i>		
Ramales } Carmona	491.155'63		1.289.470 de Alicante: 1.ª hipoteca, series 1.ª á 16.	358.472.762'50
Estudios y proyectos	668.265'26		149.216 — 2.ª id., series 17 á 19	70.673
Material móvil, sobrante y de repuesto	17.659.455'73		97.698 — 3.ª id., serie 20.	43.964.100
Minas de la Reunión y del Guadalquivir	8.237.911'97		150.000 obligaciones de la serie B, á varios precios	67.756.250
Minas de Belmez	2.829.612'38		Beneficios en las ventas	22.451.324'48
		102.412.668'31			492.644.436'98
Nueva estación de Madrid, dependencias, etc.	8.691.727'97		49.426 Obligaciones de Córdoba á Sevilla, á pesetas 237'50.	11.738.675
Enlace y estación común en Zaragoza	1.947.926'34		63.634 Idem de la red de Badajoz, á pesetas 500	31.817.000
		10.639.654'31	508.183 } 329.491 Obligaciones hipotecarias	78.254.112'50
<i>Acopios.</i>			96.361 Idem id., á id. 250	24.090.250
Existencias en los diversos almacenes y talleres de la Compañía	14.007.378'98	82.331 Idem id., á id. 500	41.165.500
<i>Deudores varios.</i>					143.509.862'50
Deudores varios y cuentas de orden	40.885.125'43	2.378.300 Total obligaciones.		
<i>Caja y cartera.</i>			<i>Beneficios en reserva.</i>		
Cajas y banqueros	24.602.784'11		Fondo de amortización de las minas	2.422.620'38
Obligaciones } 710, al tipo de pesetas 237'50	168.625		Saldos de los años anteriores á 1875	9.506.474'22
Obligaciones } en cartera } 12.710, al id. de id. 450	5.719.500		Saldos de los años 1875 á 1898 (fondo de previsión)	11.269.688'97
		5.888.125	Liquidación del ejercicio de 1901 y sobrante de los de 1899 y 1900	6.851.400'51
Obligaciones per-		9.659.598'53			30.050.782'08
tenecientes } Al fondo de previsión	3.601.181'41	<i>Intereses y amortización.</i>		
tenecientes } Al servicio de Pensiones y Caja de Previsión del personal	7.395.000	Cupones y obligaciones á pagar	40.147.365'93
tenecientes } A los Ayuntamientos de la línea de Mérida	51.146.689'05	<i>Acreedores varios.</i>		
<i>Cuenta de la explotación.</i>			Servicio de pensiones y caja de previsión del personal	3.634.468'44
Antigua red } Cargos de la explotación	2.876.890'17		Ayuntamientos de la línea de Mérida á Sevilla	7.395.000
Antigua red } Gastos de id.	2.164.835'80		Acreedores varios y cuentas de orden	13.586.690'15
		5.041.725'97			24.626.158'59
Red catalana } Cargos de id.	958.942'10		<i>Productos del Tráfico é ingresos varios.</i>		
Red catalana } Gastos de id.	849.065'83		Antigua red	6.094.441'20
		1.808.007'93	Red catalana	2.050.346'34
		6.849.733'90			8.144.787'54
		1.096.127.198'24			1.096.127.198'24

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Junio de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Vientos del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO de cielo.

Table with columns: Variable (Temperatura máxima del aire a la sombra, etc.), Valor, and Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas.

Datos meteorológicos del día 27 de Junio de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, and EN LAS 12 HORAS.

Table with columns: Día 26, Día 27, and various financial entries under 'Bancos y Sociedades'.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas.

Table listing financial data: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table listing financial data for the Barcelona market.

Bolsa de Bilbao.

Table listing financial data for the Bilbao market.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 81'82. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Bolsas extranjeras.

Londres, a la vista, libra esterlina, 84 35. Paris, a la vista, franco, 86 60-86'55-86'50.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table listing prices for the guide: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado, en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar, entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San León II, Papa, y San Argimiro, mártir. Cuarenta horas en la iglesia de San Pedro.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La Caprichosa.—La mazorca roja.—Lola Montes.—El tío Juan. TEATRO APOLO.—A las ocho y media.—¿Quo vadis?—La divisa.—La chavala.—Plus ultra.

Imprenta de la Sucesora de M. Sáenz de los Ríos, Miguel Servet 18. Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Junio de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 26, Día 27, and various financial entries.

Table with columns: Día 26, Día 27, and various financial entries including 'Deuda al 5 0/0 amortizable'.